

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero) sin novedad tambien en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
Los Sres. Jefes y Oficiales del batallon de cazadores Habana, núm. 18.....	309	
El Gobernador militar y Sres. Oficiales residentes en la plaza de Alhucemas.....	28	50
El Ayuntamiento constitucional de Luque (Córdoba).....	125	
El de Cenicero (Logroño).....	50	
El Jefe y personal del distrito forestal de Pontevedra.....	29	
El Jefe y personal del distrito forestal de Oviedo.....	25	
El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de Leon, un Coronel, cuatro Comandantes, seis Capitanes y tres Tenientes residentes en dicha plaza.....	34	
La Sociedad recreativa titulada Ellos, establecida en Ferrol, como producto de una funcion dada en beneficio de los inútiles y huérfanos de la guerra.....	451	25
El Sr. Coronel Comandante militar de la provincia de Soria, Comandante Secretario, Comandantes de la Caja de quintos, dos Coroneles, cuatro Comandantes, dos Capitanes y un Teniente de la clase de reemplazo; dos Comandantes, cuatro Capitanes, dos Tenientes y un Alférez de la de retirados, y el Coronel D. Gustavo Cevallos y Leon y Sres. Jefes y Oficiales del batallon reserva de dicha capital.....	84	
Suma.....	1.131	75
Importaba la anterior.....	2.867	588
Con lo cual asciende ya la suscripcion á.....	2.868	720
ó sean Rem.....	11.474	881

Madrid 30 de Agosto de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Mariscal de Campo D. Miguel Trillo Figueroa y Fernandez de Aramburu del cargo de mi Ayudante de Campo, quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en relevar del cargo de Gobernador militar de la plaza de Jaca al Brigadier D. Manuel Montero de Espinosa y Varela.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de Jaca, en comision, al Brigadier D. Antonio Fernandez y Morales, que desempeña el mismo cargo en la provincia de Toledo.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Toledo al Brigadier D. José de la Iglesia y Tompes, Director del establecimiento central de Infanteria establecido en dicha capital.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de una comunicacion que el Capitan general de Castilla la Nueva dirigió á este Ministerio en 23 de Julio último, participando haber desaparecido de esta Corte, donde se encontraba en uso de licencia, el Capitan del batallon reserva de Requena, núm. 62, D. José Silva Barreiro.

En su vista, y de conformidad con lo propuesto por dicha Autoridad en su citado escrito, y con lo manifestado por V. E. con fecha 10 del actual al informar respecto á los antecedentes del interesado; S. M. ha tenido á bien disponer que el expresado Capitan sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la GACETA oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1876.

CEBALLOS.

Sr. Director general de Infanteria.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Interventor de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero, Sector de Londres, á D. Baltasar Richi, Jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado; para esta vacante á D. Pablo Roda, segundo Jefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública, con la misma categoria; y conferir esta plaza á D. Joaquin Gonzalez, que desempeña el expresado cargo de Interventor de la Comision general de

Hacienda de España en el extranjero, con igual categoria. Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José Garcia Barzanallana.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ramon Jerónimo de Michelena, Cajero de metálico de la Tesoreria Central; y nombrar en su reemplazo, con la categoria de Jefe de Administracion de cuarta clase, al que lo es honorario y Jefe de Negociado de primera clase, cesante, D. José María Portillo.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José Garcia Barzanallana.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 31 del último Julio, trasladando un oficio del Jefe de la Comandancia de Málaga, en el que da parte de una aprehension de 112 fardos de contrabando, 29 caballerías y un reo herido, efectuada el 21 del mismo mes por las fuerzas de su mando; S. M. ha tenido á bien disponer que se manifieste á V. E., como en su Real nombre lo ejecuto, la satisfaccion con que llegan á su noticia los hechos demostrativos del celo desplegado para perseguir el contrabando.

De Real orden lo digo á V. E. para su satisfaccion y el de las fuerzas que tan importante servicio han llevado á cabo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1876.

BARZANALLANA.

Sr. Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á instancia del Coronel graduado Comandante retirado en Cádiz D. Francisco Gonzalez de la Mota, en solicitud de que se le permita ceder en beneficio del fondo nacional para socorro de los inútiles y huérfanos de los muertos en campaña las pagas que le correspondan percibir desde 1.º de Abril próximo pasado hasta el 31 de Marzo del año venidero; y S. M. de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido acceder á lo que el interesado solicita; disponiendo en su consecuencia se entregue al mencionado fondo nacional el importe de las indicadas mensualidades al tiempo que se verifique su pago, previa justificacion de existencia y aptitud del cedente.

Asimismo es la voluntad de S. M. que se den al citado Gonzalez de la Mota las gracias por este rasgo de desprendimiento, tan digno de aprecio, que patentiza sus filantrópicos sentimientos.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1876.

BARZANALLANA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien prorrogar por 15 dias el término señalado por la disposicion 2.ª de la Real orden-circular de 2 del actual á los empleados

activos y cesantes dependientes de este Ministerio para la presentacion de hojas de servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1876.

C. TORENO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) de la Real orden dirigida por el Ministerio del digno cargo de V. E. á este de la Gobernacion con fecha 22 de Marzo último, significando la conveniencia de dictar una regla que determine el tiempo de responsabilidad de los quintos que se hayan sustituido, cuando el respectivo sustituto deserte dentro del término señalado en el art. 148 de la ley de Reemplazos, S. M. se ha servido fijar el plazo de un año cuando la desercion se haya verificado en la Peninsula é islas adyacentes, y doble tiempo si tuviere lugar en las provincias ultramarinas, para que una vez trascurrido, despues de consumada la desercion, sin recibirse en el Gobierno ó Comision permanente de la provincia respectiva la oportuna reclamacion de las Autoridades militares, quede el sustituido completamente libre de la responsabilidad que le impone el citado art. 148 de la ley de Reemplazos.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, le traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, como complemento de la expedida por el Ministerio de la Guerra en 29 de Junio de 1864, que se circuló por este de la Gobernacion en 18 de Julio siguiente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1876.

El Subsecretario,
Francisco Barca.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo, seguido en el Tribunal Supremo, y que pende ante el Consejo de Estado entre D. José y D. Juan de Urbina y Daoiz, y en su nombre el Licenciado D. Manuel Medina, demandante, y la Administracion general, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la orden del Gobierno de la República de 11 de Agosto de 1873, que desestimó una solicitud de los herederos de D. José Jesus de Urbina, relativa á la liquidacion y conversion de unas láminas intrasferibles, procedentes de la fundacion erigida en Tarifa por Juan Jimenez Serrano, el Viejo:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 26 de Setiembre de 1874 D. Angel Calvo, como apoderado de D. José de Urbina y Daoiz y demás herederos de D. José Jesus de Urbina y Mayorga, Conde que fué de Cartaojal, acudió á la Direccion general de Beneficencia, exponiendo que en el año 1553, Juan Jimenez Serrano fundó en Tarifa un hospital, dotándolo con varios asientos de tierra que en 1807 fueron vendidos, haciéndose cargo de ellos la Hacienda, que expidió á favor del hospital dos láminas intrasferibles por valor total de 242.704 reales, con sus intereses vencidos y no satisfechos desde 1.º de Enero de 1823 á 30 de Junio de 1831: que en 1830 y despues de autos judiciales se partieron y adjudicaron dichos bienes al Conde y á D. Joaquin Lucas y Serrano: que en virtud de lo estipulado en la escritura de division á aquel en el año 1852, promovió en la Direccion de la Deuda expediente de liquidacion y conversion de láminas, en el que se exigió que se asegurase las cargas eclesiásticas que pesaban sobre el patronato, debiendo acreditarse tal extremo con la correspondiente certificacion de la Comision investigadora de Cádiz, la cual fué expedida á los herederos del Conde, por haber este fallecido, con lo cual quedó satisfecho aquel requisito: que además de las cargas eclesiásticas impuso el fundador á los poseedores del patronato la obligacion de mantener tres pobres en determinada forma, siendo este el único gravamen que faltaba apreciar, y que se repartía entre los herederos del Conde de Cartaojal, D. Joaquin Lucas y Serrano, que se obligó á sostener un pobre, y D. Diego Galvez y Lara, á quien aquel habia cedido la parte de bienes que le fué adjudicada á condicion de mantener otro pobre; en consecuencia solicitó que se fijara la cantidad que los herederos habian de abonar como reduccion del último gravamen, y forma en que debiera hacerse, expidiéndoles en su dia certificacion de haberse realizado para poder liquidar y convertir las láminas referidas: que á esta instancia se acompañaron: primero, una certificacion expedida por D. Carlos Bianchi, Secretario de la Comision nombrada para la ejecucion de la ley de 24 de Junio de 1867 sobre capellanías, en la cual se dice que D. Joaquin Lucas y Serrano atendió hasta 23 de Diciembre de 1870 al sostenimiento de un pobre en el hospital de Jimenez Serrano, el Viejo, por los bienes que le fueron adjudicados procedentes de la fundacion: segundo, testimonio del testamento otorgado por este en Gibraltar á 12 de Diciembre de 1853, en el cual instituyó en Tarifa un hospital bajo la advocacion

de Nuestra Señora de la Concepcion y San Juan Bautista, estableciendo varias capellanías, y ordenó que en dicho hospital se mantuvieran siempre tres pobres, á quienes habia de darse todos los dias 20 maravedises en dinero, libra y media de pan cocido, lumbre, aceite, candela, aposento, y cama si no la llevasen, y vestidos, de manera que no padecan necesidad; encargando á los patronos que averiguasen si habia hombres y mujeres pobres de su linaje ó del de su mujer, y que no habiéndolos entrasen pobres de Tarifa, á todos los que, si enfermaren, habia de servirseles Médico y botica: tambien mandó, despues de consignar algunos vitalicios, que el remanente de las rentas de la fundacion, despues de cumplidas las citadas cargas perpétuas y temporales, lo dieran y gastaran los patronos por San Juan de cada año en casar doncellas pobres y ayudar á redimir cautivos, unos y otros naturales de Tarifa, prefiriendo á sus parientes y á los de su mujer; para todo lo cual dejó al hospital los bienes que se refieren en una de las cláusulas del testamento, y nombró por patronos á Alonso Garcia Serrano y Juan Jimenez Serrano, sus sobrinos, y despues de ellos á sus sucesores y descendientes en los vínculos que les legó en Gibraltar y Tarifa, con cargo de cumplir todo lo ordenado en la fundacion; previniendo que si alguna persona se entrometiese á tomar y usurpar cualquiera cosa ó parte de ella, ó las rentas del hospital, y los patronos no pudieran en modo alguno defenderlo por justicia apostólica ó Real ordinaria, dichos bienes los heredaran los citados sobrinos y su otra sobrina Maria Fernandez y sus descendientes: tercero, testimonio de la escritura de division de bienes y convenio entre el Conde de Cartaojal y D. Joaquin Lucas y Serrano, en el cual se inserta el auto definitivo de 6 de Setiembre de 1847, dictado por el Juzgado de Algeciras y confirmado por la Audiencia del territorio en 7 de Diciembre de 1848, que recayó en el juicio ordinario promovido por el Conde sobre que se le otorgase la libre disposicion de los bienes del patronato para si y sus hijos como inmediato sucesor; habiéndose opuesto á tal pretension D. Joaquin Lucas y Serrano y despues la Junta provincial de Beneficencia; cuyo documento prueba lo expuesto en la solicitud anterior; y cuarto, otro testimonio de la escritura de venta de los bienes que pertenecian al Conde procedentes del hospital, á favor de D. Diego Galvez Lara, obligándose este al sostenimiento de uno de los tres pobres relacionados:

Que en 3 de Enero la Direccion general comunicó al Gobernador de la provincia de Cádiz su acuerdo sobre el asunto, en sentido de que se cumpliera la voluntad del fundador, sujetando á las obligaciones consignadas en la fundacion todos los bienes con que fué dotada, entendiéndose en lugar de los desamortizados los valores equivalentes, y confiriendo al efecto comision especial á dicho Gobernador, en representacion del protectorado; con advertencia de que se hiciera al solicitante Calvo la de que no se daría curso á nuevas instancias suyas si no acreditaba la representacion de que hacia uso:

Que en 6 de Marzo de 1872 acudió á la Direccion general de Beneficencia D. José de Urbina y Daoiz como uno de los herederos del Conde de Cartaojal, y manifestando que con el asentimiento de los demás pidió que se autorizara á la Direccion de la Deuda para convertir las láminas de que se ha hecho mencion y entregarle títulos al portador en equivalencia del capital representado por la inscripcion, y una lámina intrasferible afecta al cumplimiento de las cargas benéficas, toda vez que las espirituales habian sido redimidas y los valores que constituian la fundacion eran responsables á unas y otras; y en 21 del mismo mes de Marzo se accedió á la anterior peticion, lo cual fué comunicado á la Direccion de la Deuda y al interesado:

Que en 14 de Diciembre siguiente se preguntó por la Direccion general de Beneficencia á la de la Deuda el resultado de la resolucion anterior, y sobre qué bienes se podia hacer efectivo el cumplimiento de las cargas benéficas de la fundacion, datos que fueron reclamados nuevamente en Junio de 1873, á la vez que al Gobernador civil de la provincia de Cádiz noticia de lo que hubiese practicado en virtud del encargo que se le dió en 3 de Enero de 1872, asi como al Inspector de Beneficencia; todo en virtud de haber presentado D. Angel Calvo nueva solicitud pidiendo autorizacion para adquirir una lámina de la Deuda cuyo capital representara la renta de 48 rs. mensuales para el sostenimiento de uno de los tres pobres; sobre cuya instancia se resolvió que no podia proveerse respecto del particular sin que previamente justificase el exponente su representacion, lo cual realizó en 19 de Junio de 1873, presentando el oportuno poder, otorgado á su favor por los herederos del Conde de Cartaojal:

Que en 2 de Julio manifestó el Gobernador de Cádiz que ni D. Angel Calvo ni el Alcalde de Tarifa le habian facilitado los datos que les tenia reclamados; y en 11 del mismo mes la Direccion general de la Deuda contestó trasladando un oficio del Departamento de Emision, en el cual se consigna que respecto á la comunicacion de 21 de Marzo de 1872 concediendo á los herederos el derecho de recibir títulos por el importe de la redencion de cargas espirituales y una lámina intrasferible por los créditos afectos á las benéficas, el Ministerio fiscal en 20 de Julio del referido año habia dicho que en cuanto á las últimas ninguna justificacion se habia aducido que demostrara su aseguramiento; que respecto á los bienes sobre que podia hacerse efectivo el cumplimiento de las mismas, nada podia decir el Departamento, por no constar en él los que poseia la fundacion: que el Gobernador de la provincia podria manifestarlo, á no ser que la inscripcion que se emitiera respondiese á aquellas obligaciones; y que no se habia abonado aun cantidad alguna por capital é intereses correspondientes á los créditos mencionados:

Que en 11 de Agosto de 1873 el Ministerio de la Gobernacion expidió el orden del Gobierno de la República, por la cual se desestimó la solicitud de los herederos de D. José Jesus de Urbina, y se resolvió reproducir á la Direccion de la Deuda el orden de 21 de Marzo de 1872, y que por el Gobernador de la provincia de Cádiz se regula-

rice el patronazgo, teniendo en cuenta que la fundacion que se le da á los descendientes sucesores en los mayorazgos que el fundador dejaba á Juan Jimenez Serrano y Alonso Garcia Serrano, encargando formalmente de él al que, segun estas prescripciones, tenga derecho, si ya no lo estuviese:

Vista la demanda que á nombre de D. José y D. Juan de Urbina y Daoiz fué presentada ante el Tribunal Supremo en 27 de Marzo de 1874, y ampliada despues de declararse procedente la via contenciosa, con la pretension de que se estime la nulidad de la orden precitada, disponiendo que se proceda desde luego á la redencion de la única carga benéfica que hoy pesa sobre el patronato, y á la liquidacion y conversion de las dos láminas de papel no negociable del 3 por 100, entregando á los demandantes en la forma establecida en las disposiciones vigentes el liquido que á su favor resulte despues de cubierta la carga relacionada:

Vista la contestacion del Fiscal en el Tribunal Supremo, solicitando que se absuelva de la demanda á la Administracion general y se confirme la orden recurrida, con cuya conclusion se manifestó conforme mi Fiscal en el Consejo de Estado:

Visto el auto definitivo dictado por el Juzgado de Algeciras en 6 de Setiembre de 1847, confirmado por la Audiencia del territorio en sentencia de 7 de Diciembre de 1848, el cual se halla inserto en el testimonio de la escritura de division que se ha traído á este pleito, formalizada en 14 de Febrero de 1850 por D. Joaquin Lucas y Serrano y el apoderado del Conde de Cartaojal, cuyo auto dice así: «Su Señoría dijo que debia declarar y declaraba en clase de bienes libres, con arreglo á la ley de 27 de Setiembre de 1820, publicada en 11 de Octubre siguiente, los bienes de que se compone la fundacion erigida para sostener un hospital y capellanías á él anexas en la ciudad de Tarifa por Juan Jimenez Serrano, el Viejo, segun consta y aparece de su testamento, otorgado en Diciembre de 1553 en la ciudad de Gibraltar y obra en estos autos; declarando asimismo, con arreglo á la cláusula 26 del precitado testamento y fundacion, tocarles y corresponderles de por mitad al actual patrono el Sr. Conde de Cartaojal y á D. Joaquin Lucas y Serrano los bienes de que en la actualidad se compone dicha fundacion, así los existentes como los créditos contra el Estado, en que algunos parece se han subrogado, con la restriccion que marca el art. 2.º de dicha ley y la obligacion que impone el sétimo; procediéndose en su consecuencia á darles la posesion real, corporal, vel cuasi de dichos bienes.»

Visto el art. 7.º de la ley de Desvinculacion de 11 de Octubre de 1820, que preceptuó que las cargas, así temporales como perpétuas, á que están obligados en general todos los bienes de la vinculacion sin hipoteca especial, se asignaran con igualdad proporcionada sobre las fincas que se repartan y dividan, conforme á lo que queda prevenido, si los interesados de comun acuerdo no prefiriesen otro medio:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 22 de Enero de 1872, que prescribe: «La beneficencia particular comprende todas las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo patronazgo y administracion fueron reglamentados por los respectivos fundadores ó en su nombre y confiados en igual forma á Corporaciones, Autoridades ó particulares determinados.»

Visto el art. 3.º del mismo Real decreto, segun el cual corresponde á mi Gobierno, en interés de las colectividades que necesitan de su representacion, por ser indeterminado, el protectorado de la Beneficencia particular:

Visto el art. 4.º del referido Real decreto, que preceptúa este protectorado, comprende todas las facultades necesarias para lograr que sea cumplida la voluntad de los fundadores en lo que interese á las colectividades indeterminadas que tienen la obligada intervencion del Gobierno; que en su consecuencia implica la suprema inspeccion de las instituciones de Beneficencia particular y los consiguientes derechos de investigacion, visita, examen de títulos fundacionales y de propiedad, y autorizacion de los más importantes actos económicos, inclusa la aprobacion de presupuestos y cuentas, y comprende las facultades de suspender, destituir y sustituir á los patronos:

Considerando que en la ejecutoria de la Audiencia de Sevilla, publicada en 7 de Diciembre de 1848, se declararon libres los bienes de la fundacion erigida para sostener un hospital y capellanía y que les correspondian al Conde de Cartaojal y á D. Joaquin Lucas Serrano, con las obligaciones que impone el art. 7.º de la ley de 11 de Octubre de 1820:

Considerando que obligados los patronos por la fundacion al sostenimiento de tres pobres en el hospital, al cumplimiento de cargas eclesiásticas (que ya están redimidas), y á la entrega, llegados ciertos casos, de cantidades para redencion de cautivos y dotacion de doncellas pobres de la ciudad de Tarifa, prefiriendo las que sean parientes del fundador y de su mujer, incumbe á mi Gobierno, ejerciendo el protectorado que le corresponde por el art. 3.º del decreto de 22 de Enero de 1872, procurar que se cumpla la voluntad del fundador en lo que interesa á las colectividades indeterminadas, que son el sostenimiento de tres pobres en el hospital y la dotacion de doncellas pobres de la ciudad de Tarifa:

Considerando que para asegurar el cumplimiento de estas cargas se ha dispuesto en la orden de 11 de Agosto de 1873 que se convierta el crédito que contra el Estado existe á favor de la fundacion en una lámina intrasferible, y no en títulos al portador como pretenden los demandantes:

Considerando que la resolucion reclamada, respetando la ejecutoria de la Audiencia de Sevilla, no tiene otro carácter que el de una medida interina, dictada para asegurar el cumplimiento de las obligaciones impuestas á los patronos á favor de colectividades indeterminadas; pues á los Tribunales ordinarios corresponde decidir las cuestiones que puedan promoverse sobre la inteligencia de las cláusulas de la fundacion, y declarar cuáles son las obligaciones que el Conde de Cartaojal y D. Joaquin Lucas Serrano deben cumplir con arreglo al art. 7.º de la ley de

11 de Octubre de 1820, según se dispone en la referida ejecutoria;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente; D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. Miguel de los Santos Alvarez, el Marqués de la Ribera, D. Pascual Bayarri, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Francisco de La-Rocha y el Marqués de Orovio,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda, y en confirmar la orden de 11 de Agosto de 1873.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 1.º de Julio de 1876.—Pedro de Madrazo.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Tomás Perez Anguita, en nombre de Doña Angustias Fernandez, por sí y como legítima administradora de sus hijos menores D. Carlos, Doña Encarnacion, Doña Trinidad y D. Gabriel Gomez y Fernandez y en el de D. Manuel Gomez y Fernandez, mayor de edad, sucesores todos de D. Gabriel Gomez Ruiz, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mí Fiscal, demandada, á la que coadyuva el Licenciado D. Antonio Rodó y Casanovas, en nombre de D. Estéban Puigdemont, sobre revocacion de la orden del Gobierno de la República de 17 de Octubre de 1873, por la cual se anuló la concesion de aumento de dos pertenencias hecha á la mina *Flora*, y se mandó recoger el título de propiedad expedido al interesado, y que siguiere su curso legal el expediente titulado *Rosa*, entregándose al concesionario de esta mina los minerales, en cuya posesion fué puesto el de la *Flora*, y que se hallaban embargados á la fecha de 23 de Febrero de 1874:

Vistos:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 22 de Marzo de 1869 solicitó D. Gabriel Gomez Ruiz dos pertenencias en término de San Julian del Llor, provincia de Gerona, como aumento á la mina *Flora*, de que era dueño, haciendo la designacion correspondiente, y señalando como punto de partida para la demarcacion los mojones de la parte Sur de la indicada mina, cuya solicitud fué admitida y publicada, habiéndose opuesto á la concesion D. Lorenzo Ruibrogent, por ser el terreno solicitado el mismo que comprendia el registro que tenia pretendido con anterioridad con el nombre de *Americana*:

Que pedida la demarcacion de las dos pertenencias por Gomez Ruiz, y remitido el expediente al Ingeniero del distrito, este funcionario manifestó que la designacion estaba bien hecha, pero que no podia proceder á la operacion ordenada, porque sobre el mismo terreno de aquella existia el registro *Americana*, y por ocurrírsele además la duda de si podrian concederse dos pertenencias como aumento á una concesion anterior de una pertenencia de seis hectáreas, que era lo comprendido por la mina *Flora*, no hallándose sometida á lo que prescriben las bases generales para la nueva legislacion de minas:

Que al siguiente día de la fecha del expresado informe, ó sea en 13 de Junio de 1869, recurrió D. Estéban Puigdemont al Gobernador de la provincia solicitando, con el nombre de *Rosa*, seis pertenencias de mineral plomizo sobre el mismo terreno pretendido por el peticionario del registro *Americana* y por el concesionario de la mina *Flora* para aumento de esta, cuyas dos pretensiones debian declararse nulas por ser contrarias á la ley; solicitud que fué admitida, sin perjuicio de lo que se resolviese en los expedientes *Americana* y *Flora*, y publicada en la debida forma:

Que seguido por sus trámites el expediente de aumento á *Flora*, y oida la Diputacion provincial, Ingeniero Jefe del distrito y Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia, acerca de la duda suscitada por el Ingeniero á quien se encargó de la demarcacion, el Gobernador consultó á la Superioridad, dando lugar á que se expidiera una orden del Regente del Reino en 9 de Mayo de 1870, disponiendo que todos los concesionarios de minas tienen el derecho de obtener el número de pertenencias que deseen con aplicacion á la concesion primitiva, siempre que previamente hayan optado para sus concesiones por las bases para la nueva legislacion de minas, decretadas en 29 de Diciembre de 1868, y que la Administracion haya accedido á ello cuando dichas concesiones hayan sido otorgadas en virtud de leyes anteriores á las referidas bases.

Que en vista de lo resuelto por la mencionada orden y previa manifestacion de acogerse á las bases generales, presentada por el concesionario de la mina *Flora*, que fué admitida, el Gobernador ordenó al Ingeniero que procediese á la demarcacion de las dos pertenencias pedidas por aquel, lo que tuvo lugar, sin protesta alguna en el acto de ejecutarse, dictándose en su consecuencia por la referida Autoridad, en 4 de Agosto de 1870, un acuerdo aprobando el expediente y disponiendo se comunicase al interesado, se anunciase en el *Boletín oficial* y se expidiese el título de propiedad despues de transcurrido el plazo de 60 dias, si no se hubiese apelado del referido acuerdo:

Que en 13 y 27 de Julio anterior habian ya protestado por escrito contra la demarcacion de las dos pertenencias

questionadas, solicitando se declarase nula, los peticionarios de los registros *Rosa* y *Americana*, teniendo en cuenta que el dueño de *Flora* no habia precisado con claridad la situacion del aumento pedido, ni habia señalado el número de pertenencias establecido en la legislacion vigente; añadiendo el segundo, que el terreno solicitado por el concesionario *Flora* era el mismo del registro *Americana*, cuyo expediente estaba en vigor, puesto que la caducidad del mismo, decretada gubernativamente, no era ejecutoria porque habia reclamado contra la providencia que la acordó ante el Tribunal Supremo; y que en 23 y 25 del mes de Agosto siguiente, apelaron los referidos registradores del decreto del Gobernador de 4 del mismo mes, por el que aprobó el expediente de aumento, ordenando que se expidiese el título de propiedad al interesado:

Que dictada sentencia ejecutoria por la Sala cuarta del Tribunal Supremo, declarando improcedente la demanda interpuesta á nombre del peticionario del registro *Americana* contra la providencia de cancelacion del expediente respectivo, en su vista, el Gobernador expidió en 20 de Marzo de 1871 el título de propiedad de las dos pertenencias á la mina *Flora* á favor de su concesionario D. Gabriel Gomez Ruiz, cuyo interesado tomó posesion de las mismas en 27 del mismo mes, y declaró en 31 siguiente fenecido y sin curso el expediente del registro *Rosa*; de cuyos acuerdos, así como de otro referente á embargo de los minerales, apeló el peticionario de dicho registro Don Estéban Puigdemont:

Y que oida la Junta superior facultativa de mineria en pleno y la Comision en vacaciones del Consejo de Estado, de conformidad con lo consultado por las mismas, se dictó la orden del Gobierno de la República de 17 de Octubre de 1873, que fué comunicada al interesado en 28 de Mayo de 1874, por la cual se anuló la concesion de aumento de pertenencias hecha á la mina *Flora*, y se mandó recoger el título de propiedad expedido al interesado; y que siguiere su tramitacion el expediente *Rosa*, entregándose al concesionario de este registro en su día los minerales en cuya posesion fué puesto el de la mina *Flora*, y se hallaban embargados á la fecha de 23 de Febrero de 1874:

Vista la demanda que contra la expresada resolucion ha interpuesto el Licenciado D. Tomás Perez Anguita, en nombre de Doña Angustias Fernandez, por sí y como legítima administradora de sus hijos menores D. Carlos, Doña Encarnacion y D. Gabriel Gomez y Fernandez, y en el de D. Manuel Gomez y Fernandez, mayor de edad, sucesores todos de D. Gabriel Gomez Ruiz, en solicitud de que se revoque la resolucion referida, y en su lugar se declare válida y subsistente la concesion hecha al causante de sus representados de las dos pertenencias que se le otorgaron como aumento ó ampliacion á la antigua mina *Flora*, alegando que es principio universal de derecho y doctrina repetidas veces declarada por sentencias del Tribunal Supremo, que no se puede volver sobre resoluciones gubernativas cuando han adquirido el carácter de firmes, y mucho menos puede declararse cosa alguna contra las sentencias ejecutoriadas, porque sería faltar al respeto de la cosa juzgada: que la propiedad minera es tan respetable como cualquiera otra, no pudiendo ser privado de ella el que la hubiese adquirido sin haber sido vencido en juicio, según precepto del art. 13 de la Constitucion del Estado:

Que en mineria fenecce y caduca cualquier derecho, aunque sea preexistente, si no se ha hecho valer en el tiempo y en la forma de la ley y no se ha opuesto á las declaraciones hechas en su contra; no siendo admisibles las nulidades ó infracciones que posteriormente se invocaran, pues que si hubiesen existido se hallarian ya subsanadas por la declaracion administrativa en que se reconociesen nuevos derechos; siendo por su virtud de evidente injusticia la orden impugnada, en cuanto hace reaparecer el expediente de la mina *Rosa*, y mucho más en lo que se refiere á la devolucion de minerales, siendo los concesionarios de *Flora* poseedores de buena fe con justos y legítimos títulos:

Vistos los escritos de contestacion á la demanda del Ministerio fiscal en el Tribunal Supremo y de mí Fiscal ante el Consejo de Estado, solicitando que se absuelva de dicha demanda á la Administracion y se confirme la orden reclamada, fundándose en que el acuerdo del Gobernador de Gerona expidiendo el título de propiedad del aumento de pertenencias á la mina *Flora* no fué ejecutorio, puesto que no se habia resuelto aun por el Ministerio la oposicion promovida por el registrador de la mina *Rosa*; y en que la providencia de la referida Autoridad, por la que tuvo por acogido á las bases generales de 1868 al dueño de la mina *Flora*, fué contraria á lo determinado en la orden de la Regencia de 9 de Marzo de 1870, y á lo prescrito en aquellas, puesto que habia pendiente el denuncia *Rosa*; en que no se trata de la cuestion promovida por el registro *Americana*, y por lo tanto es inadmisibile el argumento que se refiere al respeto de la cosa juzgada; en que las sentencias de inadmission de las demandas no significan otra cosa que la declaracion de incompetencia para conocer de las órdenes reclamadas; en que la orden impugnada no vuelve sobre resoluciones que tengan el carácter de firmes, ni trae consigo extralimitacion de facultades ni invasion de las del poder judicial, porque no se ha decidido en ella ninguna cuestion de propiedad particular, sino de la validez de actos administrativos sujetos á revision conforme á las leyes, y que con arreglo á estas y dentro de su propia esfera ha revocado y reformado la misma Administracion antes de que fueran firmes y ejecutorias, no teniendo, por lo tanto, nada que ver con la orden recurrida el art. 13 de la Constitucion:

Vista la ley de Minas reformada de 4 de Marzo de 1868:

Visto el art. 36 de la misma, en el que se dispone que dentro del plazo de 30 dias despues de la demarcacion el Gobernador dictará providencia aprobando ó anulando el expediente, y mandando en el primer caso que se expida el título de propiedad:

Visto el art. 37 de la propia ley, según el cual, trascurridos 30 dias sin haberse apelado de la providencia del Gobernador, expedirá este el título de propiedad:

Visto el art. 58 de la ley citada, según el que para dis-

poner de los minerales, es preciso que el minero haya obtenido el título de propiedad de sus pertenencias:

Visto el art. 67 de la ley de 6 de Julio de 1859, no reformada por la anterior, en el que se prescribe que de las resoluciones del Gobernador decretando de oficio sin curso y fenecidos los expedientes en tramitacion, conforme al artículo 64, podrán los interesados reclamar al Ministerio, al tenor del art. 88, dentro de los 30 dias posteriores á la notificacion.

Visto el art. 12 del decreto de 29 de Diciembre de 1868, que estableció las bases generales para la nueva legislacion minera, y ordena que los particulares podrán obtener cualquier número de pertenencias por una sola concesion, con tal que este número sea superior á cuatro:

Visto el art. 30 del mismo decreto, por el que se concede á los actuales dueños de minas la facultad de que puedan optar libremente entre la ley vigente y este decreto, con tal que ningun denuncia contra dichas minas se halle en tramitacion:

Vistos los artículos 31 y 32, declarándose en el primero que en el mismo caso se encuentran todos aquellos que tengan expedientes de registro en tramitacion; y en el segundo que se derogan todas las prescripciones de la legislacion actual contrarias á lo que se dispone en dicho decreto:

Vista la ley 19, tit. 22 de la Partida 3.ª, en cuanto en ella se manda que afinado juicio que da el Juzgador entre las partes derechamente de que non se alze ninguna dellas fasta el tiempo que dice el título de alzadas há maravillosamente gran fuerza, que dende en adelante son tenidos los contendores é sus herederos de estar por él: Eso decimos si se alzase alguna de las partes é fuese el juicio confirmado por sentencia de aquel Mayoral que lo puede hacer: pero si caeciese despues tal cosa que perdiere su fuerza el juicio, no son tenidos de estar por él:

Considerando que del contexto expreso y terminante de los precitados artículos 36 y 37 de la ley de 4 de Marzo de 1868 se deduce sin género de duda, que interin se hallen pendientes de resolucion las apelaciones interpuestas dentro del plazo legal contra las providencias de los Gobernadores aprobando ó anulando los expedientes mineros, no adquieren estas el carácter de firmes, ni pueden por consiguiente las referidas Autoridades proceder al otorgamiento del título de propiedad en favor de aquellos cuyos expedientes, aunque por ellos aprobados, deben ser resueltos en último término por la Superioridad en la via gubernativa:

Considerando que apelada en el presente caso en el término señalado por el art. 67 de la referida ley, para ante el Ministerio de Fomento por los peticionarios de los registros *Americana* y *Rosa* la providencia del Gobernador de Gerona de 4 de Agosto de 1870, y por la cual se aprobó el expediente incoado por D. Gabriel Gomez Ruiz, causante de los hoy demandantes, en solicitud de aumento de dos pertenencias á la mina *Flora* y mandó expedir el título de propiedad, no debió ni podia llevar á cumplido efecto esta providencia hasta tanto que fuera confirmada; y no lo fué por dicho Ministerio, despues de apreciar los fundamentos del recurso de alzada por aquellos deducido:

Considerando, en su consecuencia, que la indicada resolucion del Gobernador quebrantó una forma sustancial del procedimiento determinado por la ley, y en tal concepto no puede atribuirse al referido título la validez legal de una ejecutoria:

Considerando que al anular la orden reclamada la concesion de que se trata, mandando recoger el título de propiedad expedido por el Gobernador, ni ha vuelto sobre cosa ya resuelta, revocando una providencia administrativa que hubiera causado estado y fuera firme, sino que ha decidido sobre una resolucion gubernativa del inferior, sometida al fallo del superior, con arreglo á la ley:

Considerando que tampoco afecta la mencionada orden al respeto que se debe á la cosa juzgada, como alegan asimismo los demandantes, puesto que ni existe sentencia alguna de los Tribunales que haya reconocido en favor del concesionario de la *Flora* las dos pertenencias por él solicitadas, ni tiene tal carácter la orden apelada del Gobernador de la provincia y revocada por el Ministerio de Fomento, de conformidad con lo propuesto por la Junta plena superior facultativa de Minería y el Consejo de Estado:

Considerando, que no ha podido calificarse por los recurrentes de cosa juzgada, para el caso de autos, la decision del Tribunal Supremo que resolvió la improcedencia de la demanda intentada por el peticionario del registro *Americana* contra la providencia de fenecimiento de su expediente, porque además de que no significa aquella otra cosa que la declaracion de incompetencia para conocer de la orden entonces reclamada, la que actualmente se impugna en nada se contrae á los derechos de dicho registrador, sino á los subsistentes del de la mina *Rosa*, por lo cual ni se han infringido los artículos terminantes de la ley de Minería, ni menos los principios del derecho que sancionan la eficacia y firmeza de la cosa juzgada, consignados en la ley 19, tit. 22 de la Partida 3.ª, que se invoca por los demandantes en apoyo de sus pretensiones:

Considerando, por otra parte, que aun en el caso de que fuera aplicable al concesionario de la mina *Flora* lo dispuesto en la orden del Regente del Reino de 9 de Mayo de 1870, por la que se declaró que los propietarios de minas tienen el derecho de obtener el número de pertenencias que deseen como aumento á la concesion primitiva, siempre que previamente hayan optado para sus concesiones por las bases de la nueva legislacion de Minas de 29 de Diciembre de 1868, como quiera que cuando el dueño de la *Flora* solicitó las dos pertenencias no se acogió á dichas bases, y que al verificarlo más tarde y darle por acogido el Gobernador á los beneficios de las mismas se hallaba ya en tramitacion el registro-denuncia de la mina *Rosa*, es incuestionable que dicha manifestacion, como tardía, fué ineficaz en derecho con arreglo á lo que preceptúa el art. 30 del decreto de las referidas bases:

Considerando que el peticionario de este registro reclamó dentro del término del art. 67 de la ley contra el acuerdo del Gobernador, por el que se declaraba sin curso y fe-

necido su expediente, dando de este modo subsistencia á su derecho para que fuera reconocido en su caso, como lo ha sido por la orden reclamada:

Y considerando que los demandantes no pueden invocar el ser poseedores de buena fé para impugnar el extremo á que se refiere la orden reclamada sobre entrega al registrador de la mina *Rosa* de los minerales embargados, puesto que no debieron disponer de los que arrancaron de las pertenencias de que se trata hasta la terminacion del negocio por ejecutoria, que es el caso á que se contrae el art. 58 de la ley para que pueda expedirse el título de propiedad;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolos, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Agustin de Torres Valderrama, D. José García Barzanallana, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Victorio Fernandez Lazcoiti, D. Feliciano Perez Zamora, el Marqués de la Ribera, D. Pascual Bayarri, D. Juan Jimenez Cuenca y D. Juan de Cárdenas,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda interpuesta por el Licenciado D. Tomás Perez Anguita á nombre de Doña Angustias Fernandez, por sí y en representacion de sus hijos menores y de D. Manuel Gomez Fernandez, y en confirmar la orden impugnada del Gobierno de la República de 17 de Octubre de 1873.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 6 de Julio de 1876.—Pedro de Madrazo.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una Doña Práxedes Mas, Doña Ramona Moscat y Doña Antonia y Doña Petronila Dulong, herederas de D. Vicente Serrano Salaverry, representadas en último estado por el Licenciado D. Ignacio Lorente, demandante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, demandada, sobre revocacion de la orden de 13 de Diciembre de 1873, que declaró que el causante de las demandantes no tenia derecho á percibir honorarios por el proyecto de reedificacion de la Iglesia Catedral de Manila:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. Vicente Serrano Salaverry fué nombrado en 10 de Marzo de 1867 Arquitecto de Filipinas, con arreglo á las Reales órdenes de 10 de Marzo y 19 de Octubre de 1863; y que prestó sus servicios en Manila hasta el 4 de Junio de 1872, en que terminaron los cinco años que debía durar su nombramiento:

Que durante este tiempo hizo el Serrano cuantos estudios y trabajos se le confiaron; y entre ellos el anteproyecto para reedificar la Iglesia Catedral de Manila, que presentó á la aprobacion del Gobierno en 20 de Mayo de 1872:

Que dicho anteproyecto fué aprobado por Real orden de 6 de Agosto del mismo año: que se comunicó telegráficamente al Gobernador superior civil de Filipinas, autorizándole para que comenzase el derribo de la parte no aprovechable de las obras y la reconstruccion del templo, con arreglo al anteproyecto, sin perjuicio de la formacion de un completo proyecto definitivo:

Que en Octubre de aquel mismo año expuso la Junta creada para promover la reedificacion de la Catedral de Manila al Gobernador superior civil del Archipiélago, que habia encargado de aquella obra al Arquitecto D. Vicente Serrano, el cual habia dejado de ser empleado del Gobierno desde 4 de Junio anterior, por lo cual se habia visto obligada á señalarle por la direccion de las obras el sueldo de 15.000 pesetas; pero que como tendria tambien que abonarle los honorarios del proyecto definitivo, que estaba estudiando, y los cuales no serian menores de 12.000 pesetas, sometia la cuestion á aquella elevada Autoridad:

Que oida la Inspeccion de Obras públicas del Archipiélago, el Gobernador superior civil, de conformidad con su dictámen, aprobó el sueldo fijado al Arquitecto Serrano, y se declaró incompetente para decidir la cuestion promovida sobre honorarios, ya por no estar resuelta la consulta elevada al Gobierno sobre si los Arquitectos debian seguir prestando sus servicios en aquellas Islas como dependientes del Gobierno, ya por tratarse de un asunto que no se podia juzgar sin conocer sus trabajos y cuya resolucion correspondia al Gobierno central:

Que por Real orden de 31 de Diciembre de 1872 se dispuso que los Arquitectos podian seguir prestando sus servicios en aquellas Islas, con arreglo á las condiciones con que fueron nombrados, por no ser posible resolver sobre sus pretensiones sin oír ántes á las Autoridades del Archipiélago; y que en virtud de esta disposicion reanudó Serrano su compromiso con el Gobierno en 20 de Mayo de 1873:

Que en 29 del mismo mes se presentaron á la aprobacion del Gobierno superior civil los planos, presupuestos y Memorias que constituian el proyecto definitivo de reedificacion de la Catedral:

Que la Inspeccion de Obras públicas, al emitir su dictámen para que por el Gobernador superior civil se propusiera al Gobierno la aprobacion del mencionado proyecto, expuso que los honorarios que reclamaba su autor debian fijarse por la Academia de Bellas Artes, teniendo en cuenta el sueldo percibido por Serrano; que el anteproyecto se presentó cuando este era Arquitecto del Gobierno, y que

los estudios del proyecto definitivo se habian llevado á cabo cuando se encontraba libre de todo compromiso:

Que la Academia de Bellas Artes propuso al Gobierno la aprobacion del proyecto, y dijo que los honorarios que le correspondian á su autor por este trabajo, si todo él lo hubiere presentado como Arquitecto libre, ascenderian á 14.800 pesos; pero que teniendo en cuenta las circunstancias que la Inspeccion indicaba, podia rebajarse á 10.000:

Que el Negociado correspondiente del Ministerio de Ultramar propuso que se aprobase el proyecto, y que en cuanto al derecho que pudiera tener su autor á los honorarios, se oyese el dictámen de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, la cual deberia tener en cuenta que la tasacion hecha por la Academia de Bellas Artes era exagerada, puesto que habia fijado los honorarios en razon de real fuerte por real sencillo, sin tener en consideracion que el mayor precio de los materiales y de la mano de obra en Filipinas llevaban en sí ese aumento cuando la fijacion se hacia, como en aquel caso, en razon al costo de la obra:

Que la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado emitió dictámen, exponiendo que al aceptar el Arquitecto Serrano de la Junta de obras de la Catedral de Manila el mismo sueldo que disfrutaba del Gobierno, debia entenderse que lo aceptó con iguales obligaciones, y que debia entenderse que las obligaciones y derechos del Arquitecto mientras estuvo á las órdenes de la Junta, fueron los mismos que si hubiera estado al servicio del Gobierno; y que en su consecuencia, no tenia derecho al percibo de honorarios:

Que conformándose el Gobierno con este dictámen, se denegó á D. Vicente Serrano el derecho á los honorarios por orden de 23 de Febrero de 1874, que no pudo serle comunicada por haber fallecido en 3 de Noviembre anterior:

Que Doña Práxedes Mas y Doña Ramona Moscat, como herederas de D. Vicente Serrano, solicitaron del Ministerio de Ultramar la revision de la orden anteriormente citada; Y que esta solicitud fué desestimada por orden de 8 de Julio siguiente, en la que se mandó estar á lo resuelto en la de 23 de Febrero anterior, de la que se debía dar traslado á las reclamantes.

Visto el expediente contencioso, del que resulta:

Que en 22 de Febrero de 1875 presentó demanda el Licenciado D. Eduardo Garcia Diaz, en nombre de Doña Práxedes Mas y Doña Ramona Moscat, como herederas de Don Vicente Serrano, solicitando que se consultase la procedencia de la via contenciosa, y en su dia la revocacion de las órdenes de 8 de Julio y 23 de Febrero de 1874:

Que habiéndose mandado que las demandantes justificasen su personalidad, en el concepto de herederas del Serrano, presentaron los documentos en que así se justifica, y el Licenciado Garcia Diaz acompañó poder de Doña Antonia y Doña Petronila Dulong, tambien herederas del Serrano, que se adherian á la demanda anteriormente presentada:

Que declarada la procedencia de la via contenciosa, se puso de manifiesto el expediente gubernativo á la representacion de las demandantes; y habiendo dejado trascurrir el término sin utilizarlo para ampliar la demanda, se le tuvo por decaído de este derecho:

Que se admitió la sustitucion que hizo el Licenciado Garcia Diaz en el Licenciado D. Ignacio Lorente para representar á los demandantes, y se pasaron los autos á mi Fiscal para que contestase la demanda:

Que mi Fiscal ha solicitado que se absuelva á la Administracion y se confirme la orden reclamada:

Vista la Real orden de 19 de Octubre de 1863, por la que se establecieron las condiciones con que habian de prestar sus servicios los Arquitectos de Filipinas, creados por Real orden de Agosto anterior, y especialmente la primera, octava y décima de las condiciones citadas, segun las cuales gozarán el sueldo anual de 3.000 pesos, no percibirán cantidad alguna bajo el concepto de derechos por las obras públicas de los ramos civiles que por el Capitan general ó con su autorizacion se les encomienden, y pasado el término de cinco años se entenderá terminado el compromiso, sin que la permanencia en el país dé derecho alguno á los Arquitectos, á ménos que por un nuevo convenio se prorogue el tiempo de aquel:

Vista la Real orden de 19 de Octubre de 1863:

Considerando que nombrado D. Vicente Serrano para la plaza de Arquitecto de la Administracion local de Filipinas por el término de cinco años y con el sueldo de 15.000 pesetas, cesó en dicho destino en 4 de Junio de 1872, despues de haber presentado, entre otros trabajos que se le confiaron, el anteproyecto de las obras para la reedificacion de la Iglesia metro politana de Manila, que obtuvo la aprobacion del Gobierno supremo:

Considerando que en vista de la conformidad prestada por D. Vicente Serrano para desempeñar nuevamente dicho cargo, aunque por tiempo indeterminado, se le confirió por Real orden de 31 de Diciembre de 1872 (del que tomó posesion en 20 de Mayo de 1873), con el sueldo de 15.000 pesetas que anteriormente habia disfrutado, no teniendo derecho en las dos épocas en que lo desempeñó á cobrar honorarios por las obras públicas que dirigiera, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Octubre de 1863:

Considerando que, libre D. Vicente Serrano de compromisos con el Gobierno desde 4 de Junio de 1872, la Junta creada para la reedificacion de la Catedral le confirió la direccion de las obras, proponiendo al Gobernador superior de las Islas que se le recomensara con el sueldo de 15.000 pesetas que habia disfrutado como Arquitecto de la Administracion local, y con los honorarios que graduase la Academia de Nobles Artes de San Fernando por los planos, presupuestos y Memoria que presentara con arreglo al anteproyecto ya aprobado, en cuya situacion el Gobernador superior, que acordó el abono del sueldo, elevó al Ministerio la consulta sobre el extremo de los honorarios, por no hallarse autorizado para resolverlo:

Considerando que al disponer la Real orden de 23 de Febrero de 1874 que sólo se abonase á D. Vicente Serrano por la direccion de las obras de la Catedral el sueldo de

15.000 pesetas, igual al que disfrutó en las dos épocas en que como Arquitecto de la Administracion local las dirigió, no ha vulnerado los derechos del referido Serrano; por que si bien la Junta creada para la reedificacion de la Catedral y el Gobernador superior de las islas propusieron que, además del sueldo de 15.000 pesetas, se le abonase por el proyecto definitivo de las obras los honorarios que graduase la Academia de Nobles Artes, fué desestimada dicha propuesta, y por consiguiente no existia un contrato perfecto por el que la Administracion estuviese obligada al pago de dichos honorarios;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolos, Presidente; D. Pedro Sabau, D. Tomás Retortillo, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Pascual Bayarri, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Fernando Vida y D. Pedro Antonio de Alarcon,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda y en confirmar la orden de 23 de Febrero de 1874.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en el expediente y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 8 de Julio de 1876.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 48.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa O. de Francia.

VALIZAMIENTO DE LA BAÑIA DE DOUARNENEZ. El Ministro de Obras públicas hace saber que se ha fondeado una boya del mayor modelo, pintada á fajas alternadas negras y rojas, 70 metros próximamente al OSO. del bajo Jaune, situado al N. de la punta del Van, entrada de la bahía Douarnenez.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 21° 45' NO. en 1876.

Carta núm. 189 de la seccion II.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa E. de España.

BOYA EN EL BAJO DE ESCOMBRERAS, PUERTO DE CARTAGENA. Segun comunicacion del puerto de Cartagena, para señalar el bajo de Escombreras se ha fondeado la boya roja m.º B. (de campana) que estaba próxima al mismo, 40 metros al NO. del escollo sobre un fondo de 35 metros.

Carta núm. 418, y plano 47 de la seccion III.

GOLFO DE MÉJICO.

Islas Bahama.

LUZ GIRATORIA EN EL ISLOTE BIRD (PASO DE LA ISLA CROOKED). El Gobierno de las Islas Bahama anuncia que desde el 4.º de Agosto de 1876 se encenderá una luz en un faro recientemente construido en el islote Bird, punta NO. de la isla Crooked.

Será giratoria, blanca, alcanzando su mayor destello cada 90 segundos; estará elevada 36,6 metros sobre el nivel de la pleamar, y será visible, en tiempos claros, á 17 millas de distancia.

El aparato de iluminacion es catóptrico y de segundo orden.

La torre tiene 34,4 metros de altura; es de piedra revestida de ladrillos azules, de forma ligeramente cónica, y está colocada en el centro del islote, el cual está próximamente á una milla de la isla Crooked.

Situacion 22° 50' 40" N. y 68° 40' 5" O.

NOTA. Los buques que se aproximen á esta luz deberán tener cuidado con el arrecife que rodea á la isla Crooked; por su parte N. termina al N. 45 O. como á una milla del faro. Las corrientes al N. de la isla Crooked son variables.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 2º NE. en 1876.

Carta núm. 223 de la seccion IX.

MAR DEL NORTE.

Rio Texel.

NUEVO VALIZAMIENTO. Las boyas exteriores del Westgat se han enmendado y se encuentran ahora en las enfilaciones siguientes:

Boya negra exterior núm. 4, por 7 metros de agua: el faro de Kijkduin al S. 68º O.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 4.392.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE BURGOS.			
162091	Ayuntamiento de Santa Cecilia.....	Octubre 1868....	16'640
162092	Idem de id.....	Setiembre 1869..	24'960
162093	Idem de id.....	Enero 1870.....	25'023
162094	Idem de Santa Cruz del Tozo.....	Junio 1867.....	61'333
162095	Idem de id.....	Setiembre id....	45'691
162096	Idem de id.....	Junio 1868.....	61'333
162097	Idem de id.....	Setiembre id....	45'691
162098	Idem de id.....	Junio 1869.....	92
162099	Idem de id.....	Setiembre id....	23'536
162100	Idem de id.....	Junio 1870.....	92
162101	Idem de Santo Domingo de Silos.....	Idem 1867.....	26'933
162102	Idem de id.....	Idem 1868.....	26'933
162103	Idem de id.....	Octubre id....	327'010
162104	Idem de id.....	Junio 1869.....	40'400
162105	Idem de id.....	Noviembre id....	8'470
162106	Idem de San Quirce de Rio Pisuerga....	Julio 1867.....	1.166'720
162107	Idem de id.....	Noviembre id....	406'773
162108	Idem de id.....	Setiembre 1868..	1.166'720
162109	Idem de id.....	Diciembre id....	406'773
162110	Idem de id.....	Noviembre 1869.	1.780'080
162111	Idem de id.....	Diciembre id....	460'160
162112	Idem de Salinillas de Bureba.....	Marzo 1867.....	14'933
162113	Idem de San Millan de Juarros.....	Noviembre id....	313'600
162114	Idem de id.....	Diciembre id....	296'266
162115	Idem de San Clemente del Valle.....	Enero id.....	266'667
162116	Idem de id.....	Diciembre id....	266'667
162117	Idem de id.....	Idem 1868.....	266'667
162118	Idem de San Juan de Ortega.....	Marzo 1867.....	53'387
162119	Idem de id.....	Abril 1869.....	80'080
162120	Idem de San Martin de Rubiales.....	Octubre id....	128
162121	Idem de id.....	Mayo 1870.....	128
162122	Idem de Soto de Bureba	Junio 1868.....	18'160
162123	Idem de id.....	Idem 1869.....	27'240
162124	Idem de Salazar de Amaya.....	Julio 1868.....	478'134
162125	Idem de id.....	Abril 1869.....	80'311
162126	Idem de id.....	Julio id.....	717'200
162127	Idem de Santa Maria de Rivarredonda...	Diciembre 1866..	209'173
162128	Idem de id.....	Noviembre 1867..	209'173
162129	Idem de id.....	Idem 1868.....	209'173
162130	Idem de id.....	Idem 1869.....	313'760
162131	Idem de id.....	Diciembre id....	215'600
162132	Idem de San Juan del Monte.....	Agosto 1867.....	464'373
162133	Idem de id.....	Idem 1868.....	464'371
162134	Idem de Santillan...	Setiembre 1867..	85'440
162135	Idem de San Felices de Rudron.....	Marzo id.....	906'800
162136	Idem de id.....	Mayo id.....	906'800
162137	Idem de id.....	Agosto id.....	1.333'334
162138	Idem de id.....	Idem 1868.....	1.333'334
162139	Idem de id.....	Noviembre 1869.	2.000
162140	Idem de Santibañez de Zaraguda.....	Octubre 1867....	69'333
162141	Idem de id.....	Noviembre 1868.	69'333
162142	Idem de id.....	Idem 1869.....	104
162143	Idem de San Esteban (de Treviño).....	Idem 1867.....	130'477
162144	Idem de id.....	Abril 1869.....	41'627
162145	Idem de id.....	Mayo 1870.....	12'080
162146	Idem de Sandoval de la Reina.....	Marzo 1867.....	49'920
162147	Idem de id.....	Setiembre id....	6'400
162148	Idem de id.....	Noviembre id....	24
162149	Idem de id.....	Marzo 1868.....	49'920
162150	Idem de id.....	Setiembre id....	62'400
162151	Idem de id.....	Noviembre id....	85'333
162152	Idem de id.....	Marzo 1869.....	74'880
162153	Idem de id.....	Setiembre id....	93'600
162154	Idem de Santibañez de Esgueva.....	Octubre 1867....	34'667
162155	Idem de Sotillo de la Rioja.....	Noviembre id....	85'333
162156	Idem de id.....	Octubre 1869....	128
162157	Idem de Santovenia..	Marzo 1867.....	91'200
162158	Idem de id.....	Febrero 1869....	91'200
162159	Idem de id.....	Idem 1870.....	136'800
162160	Idem de Suzana.....	Marzo 1867.....	40'166
162161	Idem de id.....	Mayo id.....	60'587
162162	Idem de id.....	Enero 1868.....	40'166
162163	Idem de id.....	Mayo id.....	60'587
162164	Idem de id.....	Diciembre id....	40'166
162165	Idem de id.....	Mayo 1869.....	90'880
162166	Idem de Santa Maria Tajadura.....	Diciembre 1867..	261'483
162167	Idem de id.....	Idem 1868.....	261'483
162168	Idem de id.....	Idem 1869.....	392'224
162169	Idem de Sotrajero...	Agosto id.....	1.298'672
162170	Idem de Santibañez del Val.....	Noviembre 1865..	47'387
162171	Idem de id.....	Idem 1866.....	47'387
162172	Idem de id.....	Marzo 1867.....	24
162173	Idem de id.....	Agosto id.....	47'387
162174	Idem de id.....	Setiembre 1868..	47'387

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
162175	Ayuntamiento de Santibañez del Val.....	Octubre 1869....	26'080
162176	Idem de Sotosvellanos.	Marzo 1867.....	368
162177	Idem de id.....	Febrero 1868....	368
162178	Idem de id.....	Idem 1869.....	352
162179	Idem de Santa Coloma.	Marzo 1867.....	150'027
162180	Idem de id.....	Idem 1868.....	150'027
162181	Idem de id.....	Agosto 1869....	225'040
162182	Idem de id.....	Abril 1870.....	225'040
162183	Idem de San Pedro La-fuente (Barrio de B.)	Junio 1867.....	28'253
162184	Idem de id.....	Idem 1868.....	28'053
162185	Idem de id.....	Idem 1869.....	42'080
162186	Idem de Saraso.....	Agosto 1865....	162'667
162187	Idem de id.....	Marzo 1866.....	162'667
162188	Idem de id.....	Julio 1867.....	162'667
162189	Idem de San Mamés de Abar.....	Marzo id.....	63'067
162190	Idem de San Márcos de Abar.....	Enero 1869.....	97'600
PROVINCIA DE TOLEDO.			
162191	Ayuntamiento de Nuño Gomez.....	Enero 1867.....	99'948
162192	Idem de id.....	Abril id.....	25'206
162193	Idem de id.....	Setiembre id....	41'386
162194	Idem de id.....	Noviembre id....	126'066
162195	Idem de id.....	Diciembre id....	52'812
162196	Idem de id.....	Febrero 1868....	13'600
162197	Idem de id.....	Marzo id.....	24'107
162198	Idem de id.....	Setiembre id....	94'380
162199	Idem de id.....	Marzo 1869....	9'992
162200	Idem de id.....	Abril id.....	36'560
162201	Idem de id.....	Setiembre id....	24
162202	Idem de id.....	Diciembre id....	107'840
162203	Idem de id.....	Enero 1870.....	237'632
162204	Idem de id.....	Febrero id.....	188'144

Madrid 27 de Abril de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Descripcion de la marca cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Quiterio Güemes, vecino de Santander, con aplicacion á las cajas de fósforos de su fabrica; y que se publica en la GACETA con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste la marca, segun descripcion literal hecha por el interesado, en un dibujo en forma de escudo, en cuya parte alta habra una corona, y en el centro se encuentran dos cabezas, debajo de las cuales hay una nave que figura entrar en puerto por frente de un castillo, en el cual hay enarbolada la bandera española; alrededor del escudo se estampará tambien (una vez conseguida la propiedad) la inscripcion de *Esta marca es propiedad.*

En cumplimiento al Real decreto referido, los que tengan que hacer reclamacion contra la concesion de esta marca deberán presentarla en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la fecha en que se publique esta descripcion en la GACETA.

Madrid 22 de Agosto de 1876.—El Director general, José de Cárdenas.

Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

La matrícula para el curso académico de 1876 á 1877 queda abierta en la Secretaría de esta Escuela desde el 15 del próximo mes de Setiembre, y horas de diez de la mañana á la una de la tarde, en los dias no feriados.

Los alumnos que por primera vez deseen ingresar en esta Escuela se presentarán en Secretaría á recoger una papeleta para proceder á los ejercicios indispensables de prueba antes de efectuar la matrícula; el tiempo hábil para los mismos será de todo el mes de Setiembre, en los dias y horas marcados arriba.

Madrid 30 de Agosto de 1876.—El Secretario de la Escuela especial, Estéban Aparicio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Certas detenidas por falta de franqueo el dia 29 de Agosto de 1876.

Núm.	Nombre	Destino
469	Antolin Garcia.—Traid.	
470	Aurelio Criado.—Valdemorillo.	
471	Cipriano San Juan.—Tudela.	
472	Dolores Montejo.—Ayllon.	
473	Domingo Lopez.—Paderne.	
474	Fernando Magdalena.—Bilbao.	
475	Frutos Tales.—Monóvar.	
476	Isabel Gonzalez.—Escarabajosa.	
477	Josefa Sangenis.—Barcelona.	
478	Luis Perez.—Burgos.	
479	Manuel Montero.—Málaga.	
480	Paula Martinez.—Torreçilla de Cameros.	
481	Ramon Rovira.—Corbins.	
482	Teresa Fernandez.—Vandiella.	

Madrid 30 de Agosto de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

Administracion económica de la provincia de Gerona.

No habiendo tenido efecto la primera subasta, celebrada el dia 19 del actual, para la ejecucion de las obras del edificio que fué convento de San José de esta ciudad, y en el que se hallan instaladas las oficinas de Hacienda, Juzgado de primera instancia y telégrafos, se procede á la segunda, que tendrá lugar á los 40 dias de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las doce de la mañana y en el despacho del Jefe

económico. Las personas que deseen interesarse en dicha subasta, podrán concurrir el citado dia y hora al local designado para hacer las posturas que juzguen convenientes, con arreglo al pliego de condiciones económicas que se expresan á continuacion; quedando de manifiesto desde este dia en la Administracion el presupuesto y pliego de condiciones facultativas, planos y memorias á que deben sujetarse las obras.
Gerona 26 de Agosto de 1876.—Pelegrin Calle.

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se han de subastar las obras proyectadas para la renovacion de las cubiertas del edificio ex-convento de San José, que ocupan las oficinas de Hacienda pública de Gerona.

1.º La subasta se celebrará en el despacho del Sr. Jefe económico, á los 10 dias, contados desde la publicacion de los anuncios en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y por carteles, bajo la presidencia de dicho Jefe económico, con asistencia del Jefe de intervencion, Oficial letrado, Jefe de la Seccion administrativa y de propiedades y ante Notario público.

2.º No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 13.524 pesetas 88 céntimos, á que asciende el presupuesto de las obras.

3.º Llegado el dia y en la primera media hora de la señalada para la subasta, presentarán los licitadores sus proposiciones con arreglo al modelo que al final se estampa, y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.º A las proposiciones habrá de acompañarse la carta de pago que acredite haberse entregado en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras. Asimismo deberán exhibir los postores la cédula personal. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el órden de su numeracion, tomándose nota por el actuario de la subasta.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

7.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales se procederá á licitacion oral, por espacio de 40 minutos, entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará al que primero la hubiese presentado.

8.º Aprobada la adjudicacion por la Superioridad, y puesto en conocimiento del rematante, se procederá al otorgamiento de la escritura de contrato, aumentando el contratista el depósito provisional en la suma necesaria hasta componer el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiese sido adjudicado el servicio, cuya cantidad quedará en garantia del cumplimiento del contrato hasta la recepcion definitiva de las obras.

9.º El rematante deberá formalizar la escritura de compromiso dentro de los cuatro dias siguientes al en que le fuese comunicada la aprobacion del remate por la Superioridad; y si no se prestase á ello, ó impidiere se otorgue la escritura, se rescindiría el contrato á perjuicio suyo, quedando además sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo, en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

10.º El contratista queda obligado á principiar y terminar las obras dentro de los plazos y con arreglo á lo que se establece en el pliego de condiciones facultativas.

11.º En el caso de faltar el rematante á las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

12.º Sólo se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, á cuyo efecto remitirá el Arquitecto Director á la Direccion general de Propiedades la certificacion de las obras ejecutadas para que aquella se sirva acordar el pago. Este se efectuará en dos plazos iguales: el primero al mediar la ejecucion de las obras, y el segundo á la terminacion de las mismas. Terminadas que sean se procederá por el Arquitecto al reconocimiento, medicion y valoracion; extendiéndose por dicho funcionario, además de la certificacion del importe, el acta de recepcion provisional, cuyos documentos se someterán á la aprobacion de la Direccion general de Propiedades. El contratista responderá durante el plazo de tres meses de las obras ejecutadas, trascurrido el cual se practicará la recepcion definitiva, y se dará cuenta á dicha Direccion para que acuerde la devolucion de la fianza.

13.º Será de cuenta del rematante el pago de los honorarios que figuran en el presupuesto por la formacion de planos y direccion de las obras, así como tambien el de los derechos que ocasione el otorgamiento de escritura y la insercion de los anuncios en la GACETA DE MADRID.

14.º Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se obliga á ejecutar las obras necesarias para la renovacion del edificio ex-convento de San José, que ocupan las oficinas de Hacienda pública de esta provincia, y cuya subasta fué anunciada en la GACETA DE MADRID del dia....., en la cantidad de..... (en letra), con sujecion al presupuesto y condiciones formadas al efecto, de que se halla enterado.

(Fecha y firma.)

Madrid 23 de Mayo de 1876.—El Jefe del Negociado, José Maria Urgellés.

Aprobado este pliego por Real órden de 6 del corriente mes.—Madrid 26 de Julio de 1876.—El Director general, Grotta.

Administracion económica de Pontevedra.

Negociado de Alcances.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Silverio Suarez de Puga, Administrador-Depositario que ha sido de Tuy, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 12 dias, que empezarán á contarse á los seis de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administracion por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de cargos formulado al mismo en el expediente de desfallo que contra él se instruye por abandono de destino y desfallo en la Caja de aquella Administracion; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Pontevedra 26 de Agosto de 1876.—El Jefe económico, José C. Escobar.

Ignorándose el paradero de D. Benito Alvarez Alonso, Administrador de Loterías que fué de la Guardia, ó sus herederos, por el presente y segunda vez se les requiere, llama y emplaza para que en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, ingresen en la Caja de esta Administración la cantidad de 3.062 pesetas 39 céntimos que le resultaron de alcance en el expresado destino; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá contra la fianza con arreglo á instrucción, parándole el perjuicio que haya lugar.

Pontevedra 26 de Agosto de 1876.—El Jefe económico, José C. Escobar.

Administración económica de la provincia de Teruel.

Habiendo recurrido á esta Administración D. Joaquín Pozo, vecino de esta ciudad, como encargado de la señora viuda de D. Juan Pares, vecino de Albarracín, manifestando que en 11 de Setiembre de 1867 depositó su esposo en la sucursal de la Caja de esta provincia la cantidad de 100 escudos como depósito necesario para responder á los perjuicios que pudiesen originarse en unos trabajos de aguas que habia de practicar en el pueblo de Monterde, y habiendo sido extraviado el resguardo del interesado, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado en el art. 24 del reglamento de la Caja de Depósitos vigente.

Teruel 26 de Agosto de 1876.—El Jefe económico, Donato Ortega.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Cehegin.

Por dimisión del que la desempeña, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes que se crean acreedores á dicho cargo y reúnan las condiciones prevenidas en el art. 116 de la Ley Municipal, presenten sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Cehegin 22 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Francisco Perez.

Alcaldía constitucional de Huelva.

En el *Boletín oficial* de la provincia de 28 del mes de Junio último se insertó el edicto anunciando la subasta para adjudicar el servicio de adoquinado, embaldosado y empedrado de las calles de la capital, habiéndose presentado diferentes proposiciones en el acto del remate. Al someterse al Ayuntamiento la aprobación de la subasta, se acordó en 10 del anterior Julio que, quedando en suspenso, pasase el expediente al Arquitecto provincial para que con la urgencia que el servicio exigía se sirviese examinarlo y proponer lo que fuese de justicia. Cumplido este acuerdo, en 13 del mismo mes se dió cuenta de un oficio del Arquitecto devolviendo el expediente, en cuyo escrito se hacían diferentes observaciones facultativas para demostrar que el proyecto estaba incompleto. El Ayuntamiento celebró en el acto extensa conferencia oficial con el indicado facultativo, acordando que de nuevo se remitiera al mismo el expediente para que se subsanasen todos los defectos resultantes, completándose las omisiones que se observaran para que, armonizando todas las reglas que habian de formar el conjunto, apareciera el proyecto en condiciones aceptables dentro de las prescripciones de la ley, si bien se procuraría poner en práctica los medios activos que precedieran para que el comun deseo de que las obras se ejecutaran á la mayor brevedad posible pudiera verse cumplido desde luego.

Prestando los auxilios que el Arquitecto reclamara, ejecutó con gran actividad los trabajos necesarios; y en vez de hacer modificaciones al primitivo proyecto consideró, este inaceptable y presenta otro completo en todos sus detalles.

Justificadas, pues, esenciales omisiones, así en el orden facultativo como en el económico, el Ayuntamiento, aceptando en todas sus partes el proyecto, del Arquitecto provincial, de conformidad con el mismo ha acordado anunciar la subasta para adjudicar las obras de adoquinado, alcantarillado, empedrado, embaldosado y demás accesorias consignadas en el presupuesto.

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales; será presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y el Secretario del Ayuntamiento, á la una de la tarde del día 25 del mes de Setiembre próximo, en pliegos cerrados, y con arreglo á lo que disponen los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la instrucción de 18 de Marzo de 1832, y de conformidad con el modelo que se publicará.

Y para que cause sus debidos efectos se insertará en la GACETA DE MADRID este anuncio.

Huelva 25 de Agosto de 1876.—José M. Lopez y Ortiz.—Tomás Rodríguez, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe, cuya personalidad se justifica con la cédula que acompaña, se obliga á ejecutar las obras de alcantarillado, adoquinado, embaldosado, empedrado y demás accesorias que constan del presupuesto, al tenor de las condiciones facultativas y económicas que contienen los pliegos que forman parte del proyecto, las cuales cumplirá exactamente por los siguientes tipos. . . . (Aquí se consignarán con la necesaria separación los servicios todos que constituyen el proyecto, estampando en letra el precio que estime por cada una de las unidades cuyas obras deba realizar.) Y como garantía de la anterior proposición acompaña también el documento que acredita haber constituido el depósito prevenido.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

Alcázar de San Juan.

D. Gonzalo de Velasco y Lopez, Capitan graduado, Teniente del batallón cazadores de Puerto-Rico, núm. 19.

Habiendo desaparecido desde Somorrostro en 27 de Marzo de 1874 el soldado de la tercera compañía de dicho batallón

Pedro Azpera Vazquez, á quien estoy sumariando por dicha circunstancia; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de este canton, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Alcázar de San Juan 14 de Agosto de 1876.—Gonzalo de Velasco.

Búrgos.

D. Joaquín Linares y Piñero, Capitan graduado, Teniente de la octava compañía del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiéndose aun incorporado á este regimiento de Cantabria, á donde fué destinado y dado de alta en 1.º de Noviembre de 1873, el soldado procedente del batallón cazadores de Mérida Juan Canellas Puch, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de infantería de la ciudad de Búrgos, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa.

Búrgos 20 de Agosto de 1876.—V.º B.º.—El Capitan graduado, Teniente fiscal, Joaquín Linares.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Félix Moreno.

Leon.

D. Pascual Gracia y Lumbreras, Capitan graduado, Teniente del batallón reserva de Lérida, núm. 42.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto á Antonio Castelao Incógnito, soldado del batallón reserva de Lérida, núm. 42, que desertó en el pueblo de Ferreiros, provincia de Lugo, el día 11 del actual, para que se presente en el término de 30 días, á contar desde la fecha, en el cuartel de infantería de esta plaza á responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el indicado delito; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Leon 20 de Agosto de 1876.—Pascual Gracia.

Madrid.

D. Canuto Martín y Alvarez, Capitan de caballería y Fiscal del Gobierno militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta capital, donde residía, Concepcion Fernandez, natural de Almería, compañera que fué de Josefa N., cuyo cadáver fué hallado á inmediaciones del campamento de Carabanchel el día 24 de Enero último, y de cuyo suceso estoy instruyendo causa criminal; usando de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por la presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á la citada Concepcion Fernandez, señalándola esta Fiscalía, sita en la calle de San Roque, núm. 8, tercero del centro, donde deberá presentarse dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, para dar sus descargos; y en el caso de no hacerlo en el plazo señalado la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1876.—Por su mandato, el Escribano, Serapio Trigueros.

D. Hilarión Sanz Villapece, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de esta plaza.

Ignorándose el paradero del soldado del batallón voluntarios de Cataluña, núm. 3, del ejército de Cuba, Baldomero Tejera Fernandez, natural de Alcázar de San Juan, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente en esta Fiscalía, sita calle de Serrano, número 64, tercero, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 24 de Agosto de 1876.—Hilarión Sanz Villapece.

Juzgados de primera instancia.

Aleira.

D. Joaquín Lopez Chicoy, Juez de primera instancia de esta ciudad de Aleira y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido, cuyas señas no constan, el que en la noche del 12 del mes actual causó con un palo una lesion encima de la ceja izquierda á Francisco Ramon y Roig en el arrabal de Santa María de esta ciudad, y cuyo desconocido en tal ocasion era compañero de Juan Bautista Martín y Gay, de esta vecindad, para que dentro del término de 40 días improrrogables, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo y el citado Martín sobre lesiones al nombrado Francisco Ramon; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación procedan á

la busca, captura y conduccion en su caso á este Juzgado del indicado desconocido.

Dado en Aleira á 23 de Agosto de 1876.—Joaquín Lopez Chicoy.—Por su mandato, Adolfo Terrades.

Algeciras.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se convoca á los que se crean con derecho á la herencia de Rosa Martínez Espinosa, fallecida sin testar el 7 de Octubre del año último en esta ciudad, á fin de que se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA, á usar de su derecho en los autos de juicio abintestado de la misma, en los cuales se han presentado como hijos de dicha finada Juan, Catalina y Antonia Canepa Martínez.

Algeciras 19 de Agosto de 1876.—Rafael Lopez.—Manuel Perez. —P

Almería.

D. Mariano Martínez Carrasco, Juez de primera instancia de Almería y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se sigue causa criminal de oficio contra José de Fuentes Ibañez, vecino de Félix, de edad de unos 33 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada y entrecana, color bueno y cara redonda, sobre homicidio de José de Torres Flores; y habiéndose fugado el José de Fuentes Ibañez, sin que se tenga noticia de su paradero y sólo si sospechas de que en los primeros días se ocultó en la Vega de esta ciudad, he acordado por auto fecha de ayer que se expida la oportuna requisitoria interesando la busca y captura del expresado José de Fuentes Ibañez, y caso de que se encuentre sea conducido á la cárcel de esta ciudad, y á disposicion de este Juzgado.

En su consecuencia, por la presente se interesa á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á dar las órdenes oportunas para la busca y captura, y presentacion de dicho procesado, y caso de hallarle sea conducido á la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado, como va dicho, á cuyo fin á los de igual categoria les exhorto y requiero de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.), en cuyo nombre administro justicia, y prevengo su exacto cumplimiento á los inferiores de la Autoridad que represento.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al José de Fuentes Ibañez, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la citada causa; apercibido que si no comparece dentro de dicho término, se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Almería 24 de Agosto de 1876.—Mariano Martínez Carrasco.—Por orden de S. S., Joaquín María Lopez.

Antequera.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente busco, llamo y emplazo por término de 40 días á Alonso Avilés Huéscar, vecino de Casabermeja, como de 30 años de edad, que viste traje de campo, y es al parecer contrabandista, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue en el mismo sobre hurto de una mula á D. José Leandro de la Cámara, de este domicilio, y oír y defenderse de los cargos que en la misma le resultan; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás individuos de la policía judicial de la Nación que siendo habido el referido lo remitan á disposicion de este Juzgado.

Antequera 22 de Agosto de 1876.—Juan Aragonés.—Por mandato de S. S., Luis Talavera César.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito y llamo á Baltasar Galeote Perez, natural y vecino de Campillos, casado, jornalero, de 37 años, el cual no ha sido habido en su domicilio y se ignora su paradero, para que dentro del término de 40 días se presente en la cárcel de este partido á extinguir la condena que por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito le ha sido impuesta en causa seguida en este Juzgado contra el mismo y Juan Ramon Morales sobre contrabando; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á los Sres. Jueces é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del Baltasar Galeote, remitiéndolo á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Antequera 24 de Agosto de 1876.—Juan Aragonés.—José M. Vids.

Arco de la Frontera.

D. José María de Coca y Serrano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo á Diego Valencia Vellar, natural y vecino de Espera, de oficio arriero, de estado soltero, de 19 años de edad; siendo sus señas personales estatura regular, pelo negro, color moreno claro, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poca, sin ninguna seña particular, para que en el término de 40 días, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, para practicar

cierta diligencia que tengo acordada en causa que se sigue contra el mismo por lesiones; apercibiéndosele que si no lo verifica dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arcos de la Frontera á 23 de Agosto de 1876.—José M. de Coca.—Por su mandado, Enrique Quijada.

Astorga.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Telesforo Valcarce, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Por la presente se requiere á los Sres. Gobernadores civiles y militares, agentes de la policía judicial y Guardia civil y Autoridades procedan á la busca y captura del procesado Bernardino Fuertes Ferrer, natural y vecino que ha sido de Layego, en esta provincia, á quien se ha llamado por edictos, de 32 años de edad, viudo, estatura regular, barba poca y canosa, cara ancha, color moreno, ojos castaños; viste pantalon de pana azul y otro sobre este de tela de blusas, zapatos blancos anchos, sombrero negro, faja azul, capa de paño pardomonte y medias del país, con blusa; su oficio es albartero, monta un pollino negro y recorre los pueblos de las inmediaciones de Villamañan, deteniéndose en esta algunas temporadas.

Y se ruega que conseguida su captura sea conducido en concepto de preso y con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa criminal que se sigue contra el mismo por el delito de incendio frustrado.

Dada en Astorga á 24 de Agosto de 1876.—Telesforo Valcarce.—Por mandado de S. S., José Rodríguez de Miranda.

Avila.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido,

Por la presente requisitoria y término de nueve dias, que empezarán á contarse desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Isabel Parro Vivas, soltera, natural de Valverde del Fresno, domiciliada en Padieros, mayor de 23 años, para que se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en causa que contra la misma y otra se sigue por imprudencia temeraria; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargando á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha Isabel, y la hagan conducir con las seguridades necesarias á disposicion de este Juzgado.

Avila 23 de Agosto de 1876.—José Antonio de Parada.—El Escribano, Juan R. Gutierrez.

Barcelona.—Pino.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el miopido y ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y subalternos que componen la policía judicial, que procedan á la busca y captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposicion de Domingo Fos y Delmar, de edad de 35 años, natural de Fornoles; y de Juan Gali y Bacha, tintorero, de edad 57 años, natural de Coll de Nargó, cuyo paradero se ignora; y se los cita y llama para que en término de 15 dias se presenten en dichas cárceles nacionales de rejas adentro, para sea nuevamente indagados en méritos de la causa criminal que se les sigue sobre violacion; apercibidos que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 26 de Agosto de 1876.—Francisco María Donnet.—José Perez Cabrero.

Barco de Valdeorras.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de Valdeorras.

Hago público que en causa criminal seguida en este Juzgado y á testimonio del que autoriza sobre lesiones, causadas con un tiro á D. Adrian Ovillos, contra Luis Neira Blanco, soltero, comerciante, natural y vecino de la parroquia de Santa María do Pacio, partido de Lugo, y hoy en ignorado paradero, fué condenado el referido Neira Blanco, por sentencia ejecutoria de 12 de Noviembre último, á la pena de 36 meses de prision correccional, con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el mismo tiempo, á la indemnizacion de 50 pesetas al ofendido, y en caso de insolvencia á la detencion subsidiaria correspondiente y al pago de las costas; y en las diligencias de ejecucion de la repetida sentencia acordé por providencia de ayer expedir requisitorias para el llamamiento, busca y captura del referido Luis Neira Blanco, señalándole el término de 15 dias para que se presente en la cárcel de este partido á fin de ser conducido al establecimiento penal en que deba extinguir la pena impuesta; y apercibiéndole que de no presentarse ni ser habido le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la captura del predicho sujeto, á cuyo fin se insertan sus señas á continuacion, y lo pongan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Barco de Valdeorras 22 de Agosto de 1876.—Gregorio Vieito.—De orden de S. S., Agustín Fernandez.

Señas de Luis Neira Blanco.

Edad de 28 á 34 años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba poblada y negra, cara redonda,

color trigueño; viste pantalon, chaleco y chaqueton de paño negro, camisa de lienzo blanco del país, sombrero blanco, usa faja negra y calza botas de mediano uso y algo gruesas.

Betanzos.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido judicial, &c.

Habiendo tesado D. Marcelino Rodrigo Lugico en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido en 16 de Mayo de 1873, se hace público por este primer anuncio, en cumplimiento y para los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria.

Betanzos 19 de Agosto de 1876.—Manuel Valcarce Ibarrola.—Por mandado de S. S., Manuel B. de Castro.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido judicial, &c.

Habiendo cesado D. Juan Diaz de la Rocha en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido en 26 de Noviembre de 1863, se hace público por este primer anuncio en cumplimiento y para los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria.

Betanzos 19 de Agosto de 1876.—Manuel Valcarce Ibarrola.—Por mandado de S. S., Manuel B. de Castro.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Calderon y Ternerero, Juez municipal del distrito de San Antonio, é interino de primera instancia del mismo.

Por la presente y término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Caraballo y Montes, vecino de esta ciudad en la calle de le Amargura, número 18 duplicado, casado, de 34 años de edad, Administrador de Loterías de la establecida en esta plaza, calle de San Francisco, núm. 2; de estatura mediana, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, cara oval, barba poblada y con bigote, y usa por lo general quevedos, natural de esta ciudad; viste elegante y su produccion es buena, que hace como unos 10 dias se ausentó de esta poblacion, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar declaracion de inquirir en causa que se le sigue por haberse ausentado llevándose los fondos pertenecientes á dicha Administracion de Loterías; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás á quienes compete, practiquen y manden practicar diligencias en su busca, remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Dada en Cádiz á 1.º de Junio de 1876.—José Calderon y Ternerero.—José Rafael Escassi.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, Juez decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rodriguez Viejo, de 45 años de edad, hijo de Manuel y de María, natural de Carriedo, partido judicial de Villacarriedo, de este domicilio, soltero, sirviente, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en causa que le instruyo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 22 de Agosto de 1876.—Ramon de Sendra.—Francisco P. Roldan.

D. Alejandro de Gorrity y Montero, Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Doy fe que en el mismo y por mi presencia, con fecha 24 de Junio último se incoaron autos á instancia de D. Alfredo de Figueroa y Gonzalez contra la razon social Gonzalez, Hijo y Compañía sobre prescripcion de una hipoteca, en cuyos autos, seguidos por los trámites legales, ha recaido la sentencia que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Cádiz á 18 de Agosto de 1876, el Sr. D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia Decano y del distrito de Santa Cruz de esta capital; habiendo visto estos autos á instancia del Procurador D. Ricardo de Ortiz Mérida, en representacion de D. Alfredo de Figueroa y Gonzalez, vecino del Puerto de Santa María, contra la razon social Gonzalez, Hijo y Compañía ó causahabientes, sobre que se cancela la obligacion hipotecaria constituida sobre casa en esta ciudad, plaza de las Tablas, hoy de Silos Moreno, y calle de Alonso el Sabio, números 260, 261 y 262 antiguo y 2 moderno:

1.º Resultando que el D. Alfredo de Figueroa, como inmediato sucesor del mayorazgo que fundó Doña Ana Perez de Valenzuela, que venia poseyendo su padre D. José María de Figueroa y Villalta, adquirió en pleno dominio, entre otros bienes que constituian la parte reservable de dicho mayorazgo, la mitad de la expresada casa, cuya otra mitad pertenecia al mismo en union con sus demás hermanos:

2.º Resultando que D. Francisco Javier de Villalta y Ceballos, Presbítero, dignidad de Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de Sevilla, otorgó escritura en 21 de Enero de 1821 ante el Escribano de aquella ciudad D. Francisco José Asca-

ria, por la que confesó deber á los Sres. Gonzalez, Hijo y Compañía, del comercio de Sevilla, la cantidad de 245.000 reales vellon, obligándose á pagarlos en el término de dos y medio años, contados desde primero de dicho mes con la renta que le producía la expresada dignidad, hipotecando á la seguridad del pago la referida casa:

3.º Resultando que en 24 de Junio último el referido Procurador D. Ricardo de Ortiz Mérida presentó demanda solicitando se declarase á su tiempo prescrita y caducada la expresada obligacion hipotecaria, y libre de ella la finca sobre que se impuso, y que se expidiera mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido á fin de que hiciera las anotaciones de cancelacion correspondiente: y por un otrosí que ignorándose quiénes fueran en la actualidad los herederos y sucesores de la razon social Gonzalez, Hijo y Compañía, y por consiguiente cuál sea el domicilio de los mismos, y si aun existe dicha Sociedad, se les emplazase para contestar dicha demanda en la forma que establecia el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil:

4.º Resultando que admitida la anterior demanda, por providencia de 24 del mismo mes de Junio se emplazó á los demandados por medio de primeros y segundos edictos, que se insertaron en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla:

5.º Resultando que trascurridos ambos términos sin comparecer los demandados, se siguió el juicio en rebeldía á instancia del actor, entendiéndose con los estrados del Juzgado las notificaciones; y

1.º Considerando que solventadas las obligaciones contraídas ó trascurrido el término legal de la prescripcion, procede en presencia ó en ausencia de los acreedores ó interesados decretar la cancelacion de las mismas:

2.º Considerando que habiéndose convenido el reintegro del crédito en cuestion en el término de dos y medio años, contados desde el 1.º de Enero de 1821, debió quedar extinguida la deuda en 1.º de Julio de 1823, ó en otro caso haberse entablado la accion que correspondia contra el D. Francisco Javier de Villalta Ceballos, desde cuya fecha hasta hoy han trascurrido 53 años, tiempo más que suficiente para prescribir dicha accion segun la ley 63 de Toro, ó sea la 5.ª, tit. 8.ª, libro 11 de la Novísima Recopilacion:

3.º Considerando que á pesar de haberse citado y emplazado en legal forma con la debida publicidad á la razon social Gonzalez, Hijo y Compañía, ó causahabientes de la misma, nadie se ha personado en autos á contestar la demanda que presentó el D. Alfredo de Figueroa:

Vista la citada ley 63 de Toro, la 22, tit. 29, Partida 3.ª, y demás que regulan la prescripcion, y la jurisprudencia que el Tribunal Supremo de Justicia ha establecido de conformidad con ellas;

Fallo que debo declarar y declaro prescrita por el lapso del tiempo la indicada obligacion hipotecaria que constituyó el Presbítero D. Francisco Javier Villalta y Ceballos, en 21 de Enero de 1821 á favor de los Sres. Gonzalez, Hijo y Compañía, á la seguridad de los reales vellon 245.000 tomados á préstamo; y cancelado por consiguiente dicho gravamen.

Publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla; y luego que merezca ser ejecutada, expídase mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad de esta ciudad, con la instruccion necesaria, á fin de que haga las anotaciones correspondientes.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin especial condenacion en costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon de Sendra.

Pronunciamiento.—Pronunció, dictó y firmó la anterior sentencia el Sr. D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz, por ante mí, estando haciendo audiencia pública en este dia.

Cádiz 18 de Agosto de 1876.—Alejandro de Gorrity.

La sentencia copiada está conforme con su original, á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Cádiz á 26 de Agosto de 1876.—Alejandro de Gorrity.

X—491

Fraga.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Hernandez Llacer, casado, de 29 años de edad, y á Vicente Martí, ambos vecinos que fueron de Barcelona, y agentes del cuerpo de Orden público, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo sobre robo contra Joaquin Blasco y Pirla, vecino de Osso, y que fué aprehendido en Barcelona; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Fraga á 20 de Agosto de 1876.—José María de Melgar.—Por mandado de S. S., Antonio Ibañez.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, por el presente único edicto y término sólo de cinco dias se cita y llama á Manuel Múrias Blanco, agente que ha sido de la ronda judicial de este distrito, y á Gregorio de Pablo Torres, de esta vecindad, de oficio pollero, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaracion que está acordada en causa que se instruye contra Joaquin Castell Garcia sobre muerte violenta dada á Doña Eusebia Díez Robledo en su casa-habi-

tacion calle de Cuchilleros, núm. 17, cuarto segundo; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1876.—El Escribano actuario, Guersindo Marcilla.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 30 días á Antonio Tejero García, natural de Madrid, hijo de Francisco y Juana, soltero, de 29 años de edad, que ha vivido en la calle del Salitre, núm. 27, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en la cárcel de villa á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente contra el mismo en la Escribanía del que refrenda por el delito de robo, mediante á hallarse comprendido dicho procesado en el caso 3.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la mencionada ley.

Asimismo se encarga en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Antonio Tejero y García, conduciéndole á la cárcel expresada á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Agosto de 1876.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S. Francisco Molina.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Gallardo y Urrea, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza por medio de la presente requisitoria y término de 12 días á Mariano Gala Mardomingo, natural de Escalona, provincia de Segovia, de 26 años de edad, hijo de Bernardo y de María, soltero y de oficio pollero, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de villa á fin de recibirle su indagatoria en causa criminal que contra el mismo instruyo; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

También se cita y llama á Diego Escudero Campos, natural de esta Corte, hijo de Diego y Engracia, casado, tratante, y de 32 años de edad, á fin de que dentro del propio término comparezca en el dicho Juzgado á prestar una declaración como testigo en la misma causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Mariano Gala y Mardomingo, y lo pongan en la cárcel de villa comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 19 de Agosto de 1876.—V. B.—Gallardo.—El Escribano, Venancio de Orche.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se anuncia la muerte intestada de Joaquín Ruiseco y Díaz, hijo de Vicente y de Manuela, natural de Gijón, provincia de Oviedo, ocurrida en el hospital General de esta Corte el 8 de Junio del corriente año; y se llama á los que se crean con igual ó preferente derecho á heredarle que su hija legítima Angela María Ruiseco y Perez para que comparezcan á exponerle ante este Juzgado dentro del término de 30 días.

Madrid 18 de Agosto de 1876.—El Escribano, Juan Joaquín Jimenez.—P

Montalban.

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de la villa de Montalban y su partido.

Por el presente edicto y término de nueve días se cita y emplaza á D. Julián Asensio, Administrador principal de Correos que fué en la ciudad de Teruel, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de dicho término, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este mi Juzgado á fin de recibirle declaración como testigo en causa criminal que estoy instruyendo contra D. Mariano Lahoz Alfonso por malversación de fondos públicos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montalban á 24 de Agosto de 1876.—Manuel G. Yagüe.—Por su mandado, Enrique Marban.

Montanech.

D. Pedro Jimenez y Perales, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita á Joaquín Olmedo, vecino que fué de Almoharin y alguacil que fué de aquel Ayuntamiento en el año de 1874, para que en el término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para ampliarle la declaración que resulta tener rendida en causa criminal que se sigue por la desaparición de varios jóvenes de la predicha villa de Almoharin para incorporarse á una partida carlista.

Dado en Montanech á 12 de Agosto de 1876.—Pedro Jimenez y Perales.—Por mandado de S. S., Antonio Avilés.

Mula.

D. Rafael Romero de la Haba, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Joaquín Fernandez Lorenzo, Tomás Dolera Hernandez y Nicolás Martínez, vecinos de la villa de Cotillas; á D. José Perez Menarquez, de la de Alcantarilla, y á D. Gregorio Sa-

lazar Chico de Guzman, de la ciudad de Murcia, para que comparezcan en este Juzgado á objeto de prestar declaración en la causa que se instruye sobre ilegalidades en los repartimientos de la contribución territorial de la villa de Cotillas, correspondientes al año económico de 1870 á 1874; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mula á 23 de Agosto de 1876.—Rafael Romero.—Por su mandado, José Pantoja y Velez.

Peñaranda de Bracamonte.

El Licenciado D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente cito y emplazo á D. Ramon Abad, cuya vecindad y residencia se ignora, pero que fué contratista de obras de varios trozos en el ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, para que dentro de 15 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado por medio de Procurador y Abogado autorizados en forma legal á contestar á la demanda que le ha promovido Francisco Colomé y Parera, vecino de Cantalapiedra, sobre cumplimiento de un contrato de obras ejecutadas en dicho ferro-carril; bajo apercibimiento que trascurrido dicho tiempo sin que realice su presentación le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 25 de Agosto de 1876.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por su mandado, Pedro Turrientes.—P

Quiroga.

D. Juan de la Fuente Feijóo, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Por el presente hago público que en causa que me hallo instruyendo contra Matías Vazquez y Vazquez, vecino de Pacios de Veiga, de la parroquia de Santalla de Rey, en la Puebla del Brollon, por hurto de una madeja de lino y otras prendas de ropa á su convecina Francisca Gonzalez, he acordado llamarle por edictos para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el resultan, y hacerle saber al propio tiempo, que para la tasación de los efectos hurtados se han nombrado por peritos á las costureras Canuta Lopez y su hija Concepcion Gomez, vecinas de esta capital; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Quiroga á 21 de Agosto de 1876.—Juan de la Fuente Feijóo.—Por mandado de S. S., José Polanco.

Ronda.

D. José María Fejaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y su partido.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás agentes de la policía judicial para que se sirvan proceder á la busca de un caballo pelo negro, de seis años de edad, sin hierro ni marca, y una jumenta de alzada regular, pelo ruco, con un reparo en el ojo derecho, parida y sin cria, las cuales le fueron hurtadas á Francisco Calle Sanchez y Antonio Gallego Garcia la noche del 29 al 30 de Julio último en la era que tiene el cercado de Antonia Naranjo Gallego, en el partido de los Labradillos, término de la villa de Montejaque; y asimismo procedan á la detención de las personas que las conduzcan y se titulen dueñas, caso de que no acrediten su legítima pertenencia; pues así lo tengo acordado en la causa que sobre ello se instruye.

Dado en Ronda á 23 de Agosto de 1876.—José María Fejaco.—Por su mandado, Manuel Sanchez Quiñones.

Sevilla.—Magdalena.

D. Antonio Ordoñez y Rodriguez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde la inserción de esta en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, á Antonio el Remellao, Manuel el Pelao, que tuvieron sus domicilios en esta capital, en la calle Conde Negro, y á José Solano, que vivía en la plaza de Abastos de Triana, para que se presenten en este mi Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en causa contra Ramon Alonso Lobo por hurto de caballerías; pues de no hacerlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Asimismo ruego á las Autoridades civiles y militares ordenen la práctica de diligencias para la captura de los citados individuos, disponiendo su comparecencia en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 23 de Agosto de 1876.—Antonio Ordoñez.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

D. Antonio Ordoñez y Rodriguez, Juez municipal del distrito de la Magdalena de esta ciudad é interino de primera instancia del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gertrudis Salas y Rodriguez, vecina de esta ciudad, conocida por la Tula, soltera, de 25 años de edad, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado, para prestar una declaración indagatoria en la causa que se le sigue por falso testimonio; con apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Dada en la ciudad de Sevilla á 26 de Agosto de 1876.—Antonio Ordoñez.—El actuario, Félix Gonzalez.

Sevilla.—San Roman.

D. Nicolás Gomez de Orozco, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente hago saber que por providencia de

este día he declarado en estado formal de quiebra á la Sociedad mercantil titulada *Alonso Hermanos y Compañía*, con establecimiento de ferreteria nombrado La Llave, situado en la calle de la Cuna, en esta capital, con la cualidad de retrotraerse los efectos de la quiebra al día 14 del mes actual, en que segun manifestacion de los socios gerentes D. Luis y D. Pedro Alonso cesaron en el pago corriente de sus obligaciones.

Y para que tenga la debida publicidad se extiende el presente, que deberá insertarse en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia y periódicos de esta capital, fijándose otros de igual tenor en los sitios de costumbre de esta poblacion.

Dado en Sevilla á 24 de Agosto de 1876.—Nicolás G. de Orozco.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio.—P

D. Nicolás Gomez de Orozco, Juez municipal y accidental de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Fiz y Torres, hijo de Juan Bautista y Dolores, natural y vecino de esta ciudad, calle Ginesta, núm. 1, casado, zapatero, y de edad de 27 años, con instrucción, de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, con bigote castaño, barba poblada y vestido al uso del país, para que en el término de 15 días, á contar desde que tenga efecto la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en los estrados de este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial que está decretada en la causa que se le sigue por atentado á los agentes de Autoridad; apercibido que de no hacerlo trascurrido que sea dicho término sin haberlo verificado, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 25 de Agosto de 1876.—Nicolás G. de Orozco.—El actuario, Ricardo Rubio.

Utrera.

D. Vicente Blanes Castillo, Abogado de los ilustres Colegios de Granada, Cáceres y Valencia, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Gomez Diaz, vecino de Los Palacios, para que en el término de nueve días, que se contarán desde el de la inserción del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á prestar una declaración en causa sobre hurto de caballerías á Don Joaquín Lopez Gonzalez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 22 de Agosto de 1876.—Licenciado Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galan.

D. Vicente Blanes Castillo, Abogado de los ilustres Colegios de Granada, Cáceres y Valencia, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se encuentra depositado un mulo capon, tordo, ruco, con lunares en los costillares, bociblancos, de tres años, seis cuartas y dos dedos, sin hierro, que le fué ocupado á Juan Sanchez Caballero, vecino de Estepa.

Y con el fin de que el que se crea con derecho á dicha caballería se presente á recogerla con documentos justificativos, se fija el presente.

Dado en Utrera á 23 de Agosto de 1876.—Licenciado Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galan.

Valencia.—Mercado.

El Dr. D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Jefe honorario de Administración civil, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente y término de nueve días se llama á D. Mariano Guerrero y Llorens, de 35 años, casado, furriel que ha sido de este presidio, para que se presente en este Juzgado del Mercado ó designe el punto de su residencia para poder recibirse declaración en la causa que instruyo contra Manuel Aragon y Vives y otros sobre quebrantamiento de condena.

Valencia 18 de Agosto de 1876.—José María Barnuevo.—José Herraiz.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á los parientes de Manuel Salvador Guimerá y Colominos, apodado Bomba, natural de esta ciudad, bautizado en la parroquia del Salvador, pordio-sero, de 35 años, que falleció repentinamente la tarde del día 2 de Julio último en la plaza de San Nicolás de esta capital, hijo de Ramon, natural de Tortosa, y de Josefa, natural y casada en Barcelona, y á cuantas personas le conocieren, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado á rendir declaración y ofrecerles la causa que á consecuencia de dicha muerte estoy sustanciando, ó manifiesten su domicilio á la Autoridad que mejor les convinieren para que llegando á conocimiento de este Juzgado pueda disponerse lo necesario á fin de que se reciban dichas declaraciones.

Dado en Valencia á 24 de Agosto de 1876.—José M. Barnuevo.—Joaquín de Benavente.

El Dr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente y término de nueve días se llama á una señora, cuyas señas, nombre y demás circunstancias se ignoran, á la que en la noche del 23 del actual le fué hurtado un pañuelo blanco de bolsillo estando mirando los escaparates del bazar Parisien, que está á la entrada de la calle del Mar, para que dentro del referido término se presente á declarar en este

Juzgado ó manifieste el punto de su residencia para poder recibirse declaración; pues no haciéndolo le parará perjuicio. Valencia 25 de Agosto de 1876.—José María Barnuevo.— José Herraiz.

Vitoria.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Genaro Cotton Pimentel, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Miguez Dominguez, soltero, de 36 años de edad, natural de Cadonas, partido de Bande, cuyas señas se insertan á continuación, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 20 dias para practicar un reconocimiento con los testigos de cargo en causa que se le sigue por lesiones á Manuel Alvarez; bajo apercibimiento de que si no lo verificase le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial precedan á su arresto y conduccion á mi disposicion.

Verin 23 de Agosto de 1876.—Genaro Cotton Pimentel.— De órden de S. S., Gregorio Barco.

Señas de Manuel Miguez.

Estatura regular, cara larga, color bueno, ojos castaños; viste pantalon de color ceniciento con listas encarnadas, chaqueta de paño chinchilla, color avinado, faja azul, chaleco paño tina verde, y calza borceguies.

Vitoria.

D. Cenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de Vitoria.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Sanz y Obano, vecino de Naval, casado, de 26 años de edad, jornalero, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por el delito de hurto de un mulo, con el fin de que en el término de 10 dias se presente ante mi Autoridad ó en la cárcel del partido á responder de los cargos que resultan contra él; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Librada en Vitoria á 26 de Agosto de 1876.—Cenon Bombin.—Por mandado de S. S., Pedro Ortiz.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 30 de Agosto de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 29, Dia 30. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Obligaciones del empréstito municipal, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 29 Agosto.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'40 p. París, á 8 dias vista, 5'02 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 30 de Agosto de 1876.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include 3 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 30 de Agosto de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Santander, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4'21 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'54 pesetas la libra, y á 4'04 el kilogramo. Tocino añejo, de 49 á 50 pesetas la arroba; á 0'31 la libra, y á 4'76 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'50 á 4'75 la libra, y de 1'25 á 1'30 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'19 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 11'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'39 el kilogramo. Patatas, á 4'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 18'50 á 20 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y de 1'50 á 1'59 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro. Trigo, precio medio, 41'94 pesetas la fanega, y 21'61 el hectólitro. Cebada, idem id., 5'82 pesetas la fanega, y 4'52 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 162.—Carneros, 732.—Izerneras, 44.—TOTAL, 938. Supeso en libras... 78.559.—Idem en kilogramos... 36.024.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Noria, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Pozos de nieve inter-venidos, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Agosto de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado el núm. 12 de la Revista de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, que contiene los artículos siguientes: El hijo rebelde, por J. L.— Los derechos de los propietarios de aguas medicinales y los de la Administracion, por D. Justo María Zavala.— Cementerios.—Presidio de Valencia.—Cárceles de Lugo y Sanlúcar la Mayor.—Seccion oficial.—Instruccion para los empleados de presidios.—Discusion sobre el proyecto de cárcel-modelo.—Miscelánea.—Congreso de higiene y salvamento.—Estatutos de la Asociacion de empleados en la Administracion pública.—Boletin de asociaciones benéficas.—La Hanhemaniana Matritense.

Segun vemos en los periódicos franceses, la quinta sesion de la Asociacion Científica celebra sus actos en Clermont Ferrant con éxito inusitado. Pasan de 2.000 sus miembros, y entre ellos figuran las primeras eminencias científicas de Francia, como Claude Bernard, des Quatre-lages, Broca, Dumas, que pronunció el discurso inaugural, de Mortiller &c. &c. La inauguracion se verificó el dia 18, asistiendo á ella como representantes de España nuestros compatriotas los Sres. Rubio y Tubino, el último de los cuales ha sido elegido Presidente de honor de la seccion de Antropología, á la que pertenecen las primeras eminencias de Francia. La disertacion del mismo sobre las razas ibéricas ha motivado una brillante discusion, en la que terciaron los Sres. Brocca, Pommel, Hovelacque y otros hombres de ciencia.

La Revista de Andalucía, que dirige D. Antonio Luis Carrion con éxito creciente, sobre todo en las provincias cuyos intereses defiende, ha repartido el cuaderno 4.º de su quinto volumen, con escritos muy apreciables de los señores Gonzalez (D. German), Giner, Ollero, Montoto y otros conocidos periodistas.

INDICE

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, REGLAMENTOS Y REALES ÓRDENES QUE SE HAN PUBLICADOS EN ESTE MES.

- En 1.º.—Real orden pidiendo á los Directores de Hacienda la formacion de varios estados sobre rentas públicas.—Número 214. Otra dirigida con el mismo objeto á la Intervencion general de la Administracion del Estado.—Idem. Otra sobre observancia de la nueva tarifa de precios para la venta de tabacos de la Hacienda pública.—Idem. Otra mandando formar los escalafones de los empleados dependientes del Ministerio de la Gobernacion.—Idem. Otra dictando resolucion en el recurso de D. Manuel Prieto sobre subasta de arbitrios del Ayuntamiento de Fuengirola.—Idem. Otra resolviendo el interpuesto por el Ayuntamiento de Bclver relativo á un arbitrio sobre pastos.—Idem. Otras desestimando los interpuestos por el Ayuntamiento de Mallen sobre repartimiento municipal, y el de Hellin sobre aprovechamiento de espartos.—Idem. Otra resolviendo el expediente promovido por D. Antonio de Tiedra y su padre sobre devolucion del precio de redencion del servicio militar.—Idem. Otra desestimando el recurso interpuesto por Francisco Alvarez Mallada contra el acuerdo de la Comision provincial de Oviedo que declaró soldado á su hijo.—Idem. Otra desestimando el interpuesto por Casiana Robledoña contra la exclusion del mozo Francisco Molero, hecha por la Comision provincial de Madrid.—Idem. Otra declarando improcedente la devolucion de 1.250 pesetas por redencion del servicio, solicitada por D. Segundo de la Morena.—Idem. Instruccion para la administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas personales.—Idem. En 2.º.—Real decreto nombrando individuo de la Junta creada para el arreglo de la Deuda del Estado á D. Victorio Fernandez Lazcoiti.—Núm. 215. Real orden mandando que se provean 50 plazas de aspirantes del Cuerpo de Telégrafos.—Idem. Otra disponiendo la publicacion en la GACETA del informe sobre la obra de D. Daniel de Cortázar, titulada Descripcion física, geológica y agrológica de Cuenca.—Idem. Otras para que se adquieran 38 ejemplares de la obra de D. José Almirante y se libren á favor de D. Angel Lasso de la Vega 1.250 pesetas como auxilio para una impresion.—Idem. Arancel de importacion formado en vista de los acuerdos de la Comision de Valoraciones.—Idem. En 3.º.—Ley declarando obligatoria en las Escuelas del Reino la ensenanza de una Cartilla agraria.—Núm. 216. Real decreto organizando el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Idem. Otros admitiendo la dimision de D. José Sanchez Arjona y nombrando Cemisario de Agricultura, Industria y Comercio á D. Manuel de la Torre.—Idem. Otros nombrando Presidente y Vocales de la Junta consultiva de Estadística y del Instituto geográfico á Don Manuel Colmeiro, D. Miguel Monares y D. Francisco de Paula Arrilaga.—Idem. Otro nombrando Director del Conservatorio de Artes y Oficios á D. Francisco de Paula Marquez y Roco.—Idem. Otro organizando el Tribunal de las Ordenes militares é instituyendo un Consejo de las mismas.—Idem. Otro admitiendo la dimision hecha por D. Julian de Santisteban, Decano del Tribunal especial de las Ordenes militares.—Idem. Otros nombrando Decano y Ministros del Tribunal metropolitano de las Ordenes militares á D. Manuel María Pineda, D. Fernando Balsalobre y D. Manuel Ignacio Moreno.—Idem. Otro nombrando Fiscal del mismo á D. Bartolomé Velazquez Gaztelu.—Idem. Otro nombrando Ministros suplentes de dicho Tribunal á E. Francisco de Paula Arizcun y Burcau y D. Pedro Magaz.—Idem. Otros nombrando Consejeros de las Ordenes militares á D. Hipólito de Queralt, D. Juan Muñoz de Andrade y D. Cándido Alejandro de Palacio.—Idem.

- Otro nombrando Consejero Secretario de las mismas á D. Leopoldo de Pedro y Nash.—*Idem*.
- Real orden resolviendo el expediente sobre revision de la carga de justicia consignada en el presupuesto á favor del Marqués de la Motilla.—*Idem*.
- Otra desestimando la instancia de varios comerciantes de Santander sobre reforma de la partida 246 del Arancel de Aduanas.—*Idem*.
- En 4.—Real decreto nombrando Ministro interino de Marina á D. Francisco de Paula Ceballos.—*Núm.* 217.
- Otro jubilando á D. Enrique Elías y Perez.—*Idem*.
- Otros nombrando Presidente de la Audiencia de Zaragoza á D. Juan Ignacio de Morales y Güell y de la de Las Palmas á D. Juan Crisóstomo de Pereda y Porrúa.—*Idem*.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Oviedo á D. Enrique Freire y Lopez.—*Idem*.
- Otro nombrando Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Luis de Quintana y Guedea.—*Idem*.
- Resúmenes de resoluciones adoptadas en el personal de Promotores fiscales durante el mes de Julio anterior.—*Idem*.
- Real decreto nombrando Jefe de Estado Mayor general del Ejército de Cuba á D. José Riquelme.—*Idem*.
- Real orden aprobando los cuadros de auxilios provisionales acordados por el Consejo de Administracion de la Caja para alivio de inútiles de la guerra civil.—*Idem*.
- Real decreto nombrando Coasesor segundo de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda á D. Juan Valero de Tornos.—*Idem*.
- Otro nombrando Oficial de dicho Ministerio á D. Manuel Elola.—*Idem*.
- Real orden excitando el celo de los Directores de Hacienda y del Interventor general de la Administracion del Estado.—*Idem*.
- Real decreto nombrando Oficial del Ministerio de Fomento á D. Miguel Rodriguez Ferrer.—*Idem*.
- Real orden mandando que se provea por traslacion la cátedra de Geografía histórica de la Universidad de Zaragoza.—*Idem*.
- Escalafon general de los Catedráticos de las Universidades del Reino.—*Idem*.
- En 5.—Real decreto indultando á Baudilio Serra de la pena que le ha impuesto la Audiencia de Barcelona por delito de parricidio.—*Núm.* 218.
- Reales órdenes nombrando Registrador de Ordenes á Don José Figueras y de Almaden á D. Fernando Gil.—*Idem*.
- Circular encargando del despacho interino de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra á D. Fructuoso de Miguel.—*Idem*.
- Otra declarando destino de fianza el de Director de Sanidad de puerto ó lazareto sùcio.—*Idem*.
- Real orden declarando que los peritos tasadores y Agrimensores en ejercicio de su profesion á la fecha de la promulgacion del decreto de 4 de Diciembre de 1871 tienen las atribuciones y derechos que les fueron concedidos por las legislaciones anteriores.—*Idem*.
- Real decreto absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Pedro Sagaseta sobre revocacion de una orden.—*Idem*.
- Escalafon (reproducido) de Catedráticos de Universidades.—*Idem*.
- En 6.—Real decreto concediendo á D. José Reina y Frias la Gran Cruz del Mérito militar.—*Núm.* 219.
- Real orden ampliando hasta el 6 de Setiembre próximo el plazo señalado para que los Jefes y Oficiales procedentes de cuerpos de voluntarios que hayan pasado á situacion de reemplazo soliciten su clasificacion.—*Idem*.
- Real decreto nombrando Jefe de Administracion de cuarta clase con destino á la Direccion del Tesoro á D. Luis Garrido y Fernandez, y nombrando Oficial mayor de la Tesorería Central á D. Amador Montalvan.—*Idem*.
- Otro disponiendo que D. Miguel Alegre Dolz, Director de la Caja de Depósitos, vuelva á la situacion de jubilado.—*Idem*.
- Otro nombrando Director de la Caja de Depósitos á Don Carlos Grotta.—*Idem*.
- Otro nombrando Director de Propiedades y Derechos del Estado á D. Juan de la Concha y Castañeda.—*Idem*.
- Otro nombrando Ordenador de Pagos del Ministerio de la Gobernacion á D. Diego Vazquez.—*Idem*.
- Circular ampliando las facultades de los antiguos Procuradores de Audiencia de los Juzgados de primera instancia.—*Idem*.
- Real orden resolviendo el expediente promovido por la Empresa de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona sobre establecimiento de un tramvia en el Grao.—*Idem*.
- Otra desestimando la demanda presentada por D. Carlos Espinosa sobre aprovechamiento de aguas.—*Idem*.
- Real decreto absolviendo á la Administracion del Estado de la demanda interpuesta por D. Ignacio Suarez Garcia sobre revocacion de una Real orden referente á repartimiento vecinal.—*Idem*.
- En 7.—Reales decretos nombrando Gobernador civil de Albacete á D. Mariano Vergara, de Guipúzcoa á D. Laureano Casado y de Valencia á D. Fermin Figuera.—*Núm.* 220.
- Otros disponiendo que el Banco de España emita obligaciones al portador por un valor de 880 millones de pesetas, distribuidas en dos series, y dictando reglas para la emision de la *Serie exterior*.—*Idem*.
- Real orden encargando interinamente del despacho de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion á Don Federico Villalva.—*Idem*.
- Otra prorogando el plazo para terminar las obras de un dique de carena concedido á A. Lopez y Compania.—*Idem*.
- En 8.—Reales decretos destinando á la Seccion de Fomento del Consejo de Estado á D. Servando Ruiz Gomez, y nombrándole Presidente de la misma.—*Núm.* 221.
- Otro nombrando Consejero de Estado á D. Augusto Amblard.—*Idem*.
- Otro nombrando Ministro del Tribunal de Cuentas á Don Francisco Botella.—*Idem*.
- Otro nombrando Presidente de la Junta consultiva de Guerra á D. Juan de Zavala.—*Idem*.
- Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á Don Francisco de Llano y Herrera.—*Idem*.
- Otros promoviendo al empleo de Brigadieres á D. Andrés Villalon y D. José Paulin.—*Idem*.
- Otro admitiendo la dimision presentada por D. Antonio del Rey, Capitan general de Granada.—*Idem*.
- Otro nombrando Director general de Aduanas á D. Juan Cervero.—*Idem*.
- Otro declarando cesante á D. Faustino Ruiz, promoviendo á la plaza de segundo Jefe de la Direccion de Impuestos á D. Pedro Alcántara Eceiza, y nombrando Jefe de Ad-
- ministracion de tercera clase de la Direccion de Aduanas á D. Antonio Merelo.—*Idem*.
- Real orden disponiendo que la Intervencion general de la Administracion del Estado forme al principio de cada mes un cuadro demostrativo de la recaudacion obtenida en las provincias en el anterior.—*Idem*.
- Otra dirigida con igual objeto á los Directores de Hacienda.—*Idem*.
- Circular á los Gobernadores civiles excitando su celo en lo relativo á la gestion económico-administrativa de las provincias.—*Idem*.
- Real orden jubilando á los Registradores de la propiedad D. Francisco San Martin, D. Félix Cantalicio y D. José Gonzalez.—*Idem*.
- Real decreto absolviendo á la Administracion del Estado de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Huerta de Valdecábaranos sobre revocacion de una orden relativa á excepcion de venta de unos prados.—*Idem*.
- Circular de la Direccion general de Propiedades haciendo algunas advertencias á las Administraciones económicas para la cobranza de atrasos.—*Idem*.
- En 9.—Circular dirigida á los Arzobispos, Obispos y Vicarios capitulares para que el Clero ceda en beneficio del Erario la cuarta parte de su dotacion.—*Núm.* 222.
- Orden declarando suprimidos varios títulos nobiliarios.—*Idem*.
- Real orden estableciendo una Aduana de cuarta clase en el puerto de Puente-Ceso, provincia de la Coruña.—*Idem*.
- Otra aclarando, á instancia del Director de la Sociedad *Hullera de Muñon*, la de concesion del ferro-carril de Santullano á Cabaña Quinta.—*Idem*.
- Real decreto absolviendo á la Administracion del Estado de la demanda interpuesta por D. Joaquin Moreno Marin contra una orden sobre demarcacion del Registro minero *San Isidro*.—*Idem*.
- Real orden nombrando Vistas de Aduanas á D. Demetrio Delgado y otros que se expresan.—*Idem*.
- En 10.—Real decreto admitiendo la dimision presentada por D. Pedro Arbeleche, Gobernador militar de Gerona.—*Número* 223.
- Otro nombrando Gobernador militar de Gerona á D. Ramon Lopez Clarós.—*Idem*.
- Real orden absolviendo libremente al Comandante Don Federico Rodriguez Moya, acusado de delito de cobardía al frente del enemigo.—*Idem*.
- Real decreto concediendo título de ciudad á la villa de Alcira.—*Idem*.
- Otro dictando varias disposiciones sobre el establecimiento y explotacion del cable submarino que enlaza la ciudad de Santiago de Cuba con la Habana.—*Idem*.
- Otro autorizando al Ministro de Ultramar para que contrate sin las formalidades de subasta el transporte de 20 batallones de infantería destinados al Ejército de Cuba.—*Idem*.
- Real orden declarando improcedente la demanda presentada por D. José Gallostra sobre revocacion de una orden relativa á los riegos del rio Jacaguas.—*Idem*.
- Otra dictando reglas para la formacion de escalafones de los empleados de la Administracion civil.—*Idem*.
- Otra desestimando el recurso interpuesto por D. José María Fernandez de La Hoz sobre revocacion de una orden relativa á la expropiacion de la dehesa La Pinta para el ferro-carril de Sevilla á Jerez.—*Idem*.
- Real decreto dejando sin efecto la orden de 2 de Octubre de 1871 en su carácter de resolucion final en el expediente promovido por D. Fernando Jaquete sobre reintegro de sumas satisfechas en bonos del Tesoro.—*Idem*.
- En 11.—Reales decretos destinando á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado á D. Juan Jimenez de Sandoval, y á la de Fomento del mismo Cuerpo á D. Antonio Maria Fabié.—*Núm.* 224.
- Otros indultando á D. Blas Rivera Unquera y á Antonio de la Prada Vela y otro de la pena que les fué impuesta por las Audiencias de Oviedo y Madrid por delito de lesiones graves y falsedad de un documento oficial.—*Idem*.
- Real decreto relevando del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Filipinas y Subinspector de Infantería y Caballería del aquel Ejército á D. Romualdo Crespo.—*Idem*.
- Otro nombrando Capitan general de Filipinas y Subinspector de Infantería y Caballería del aquel Ejército á D. Luis Daban.—*Idem*.
- Otro nombrando Capitan general de Granada á D. Tomás O'Ryan.—*Idem*.
- Real orden concediendo la Cruz de la orden de San Fernando, pensionada con 4.000 pesetas anuales, al Capitan graduado D. Diego Nogués.—*Idem*.
- Real decreto aprobando el reglamento para la aplicacion del trabajo de los confinados á las obras públicas de Puerto-Rico.—*Idem*.
- Reglamento á que se refiere el decreto anterior.—*Idem*.
- Real decreto declarando cesante á D. Leandro Alvarez Torrijos, Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana.—*Idem*.
- Otro trasladando á la Presidencia de Sala de la Audiencia de la Habana á D. Enrique Diaz Otero.—*Idem*.
- Otro promoviendo á la Presidencia de la Audiencia de Puerto-Rico á D. José María Valdenebro.—*Idem*.
- Otro nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Manila á D. Francisco Ortega.—*Idem*.
- Otro nombrando Magistrado de la de Manila á D. Venancio Zorrilla.—*Idem*.
- Real orden aprobando el convenio celebrado con el Banco de España para la recaudacion de las contribuciones directas, y consignando las bases á que para ello debe sujetarse.—*Idem*.
- Otra desestimando la demanda interpuesta por D. Nicolás Salmeron, D. Francisco Giner y D. Gumersindo de Azcarate contra la orden de 17 de Julio de 1875, por la cual fueron separados de las cátedras que poseian en la Universidad Central.—*Idem*.
- Otra dictando reglas para cubrir las vacantes que ocurren en la clase de Ingenieros segundos de Caminos, Canales y Puertos.—*Idem*.
- Otra nombrando interinamente Director general de Obras públicas al de Agricultura, Industria y Comercio.—*Idem*.
- En 12.—Real decreto nombrando Ministro interino de Ultramar al de Gracia y Justicia D. Cristóbal Martin de Herrera.—*Núm.* 225.
- Otro autorizando al Ministro de la Gobernacion para contratar sin las formalidades de subasta los arrastres necesarios para la variacion de la línea telegráfica de Málaga á Almería.—*Idem*.
- Real orden fijando el número de pliegos correspondientes á cada tomo de la *Coleccion legislativa de España*, y las condiciones de suscripcion.—*Idem*.
- Otra resolviendo que los escribientes, porteros y ordenanzas de las Aduanas sean nombrados por la Direccion general del ramo.—*Idem*.
- Otra sobre liquidacion y pago de premios por aprehensiones de efectos de contrabando.—*Idem*.
- Otra adicionando con los artículos que se expresan la cartilla y reglamento del Cuerpo de la Guardia civil, encargado últimamente de la guardería rural.—*Idem*.
- Reglamento (adiciones al) que es objeto de la orden anterior.—*Idem*.
- Real orden dictando varias disposiciones para la formacion de los escalafones de los empleados dependientes del Ministerio de Fomento.—*Idem*.
- En 13.—Ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1876 á 77.—*Núm.* 226.
- Real decreto admitiendo la dimision presentada por Don Juan de Dios Ramos Izquierdo, Vicealmirante de la Armada.—*Idem*.
- Otro concediendo á D. Manuel Keller la Gran Cruz del Mérito militar.—*Idem*.
- Otro dictando varias disposiciones sobre licencias para usar armas y para el ejercicio regular de la caza y de la pesca.—*Idem*.
- Real orden disponiendo que D. Francisco Barca vuelva á encargarse de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion.—*Idem*.
- Otra imponiendo al alumno D. Félix Lopez San Martin la pena de inhabilitacion perpétua para continuar estudiando en la Universidad de Valladolid.—*Idem*.
- Otra nombrando Catedrático de la Universidad de Zaragoza á D. José Manuel Piernas.—*Idem*.
- Otra aprobando las condiciones técnicas de los ferro-carriles que se construyan en la isla de Luzon.—*Idem*.
- Circular dirigida por la Asesoría general de Hacienda á los Fiscales de las Audiencias.—*Idem*.
- En 14.—Real orden decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre la Audiencia de Granada y el Gobernador civil de Jaen.—*Núm.* 227.
- Otra decidiendo la suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de primera instancia de Purchena.—*Idem*.
- Otra decidiendo la suscitada entre el Gobernador de Alicante y el Juez de primera instancia de la capital.—*Idem*.
- Otra decidiendo la suscitada entre la Audiencia de Valladolid y el Gobernador de Leon.—*Idem*.
- Real decreto (reproducido) dictando varias disposiciones sobre licencias para usar armas y para el ejercicio regular de la caza y de la pesca.—*Idem*.
- Real orden disponiendo que se den las gracias á los señores que compusieron el Tribunal de los ejercicios de oposicion para el ingreso en el Cuerpo de empleados de Aduanas.—*Idem*.
- En 15.—Real decreto disponiendo que la direccion de todos los negocios contenciosos del Estado que se ventilen ante los Tribunales ordinarios corresponda á la Asesoría general del Ministerio de Hacienda.—*Número* 228.
- Otra decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre la Audiencia de Burgos y el Gobernador civil de Lugo.—*Idem*.
- Otra desestimando la suscitada entre la de Barcelona y el de Tarragona.—*Idem*.
- Otra indultando á Sebastian Camacho de la pena que le fué impuesta por la Audiencia de Sevilla.—*Idem*.
- Otra declarando cesante á D. Protasio Solís, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Cádiz.—*Idem*.
- Otra nombrando Jefe económico de la provincia de Cádiz á D. Enrique Morales, y á otros para los cargos que se expresan.—*Idem*.
- Otra nombrando Administrador de la Aduana de Málaga á D. Antonio Merelo.—*Idem*.
- Otra promoviendo á Jefe de Administracion de cuarta clase, con destino á servir la plaza de Interventor de la Aduana de Málaga, á D. Julian Lopez de Lerena.—*Idem*.
- Real orden haciendo algunas advertencias que deberán tenerse presentes al hacer la consignacion mensual de ingresos para las Administraciones económicas.—*Idem*.
- Real decreto creando cinco Direcciones hidrológicas.—*Idem*.
- Otra creando en Madrid una Junta que forme la coleccion nacional de retratos de personajes ilustres.—*Idem*.
- Real orden nombrando los señores que han de formar la Junta á que se refiere el anterior decreto.—*Idem*.
- Real decreto creando una Comision para el estudio de las tarifas legales que aplican las Empresas de ferro-carriles.—*Idem*.
- Real orden nombrando los señores que componen la Comision que expresa la disposicion precedente.—*Idem*.
- Real decreto relevando del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la Coruña á D. Fermin Blasco.—*Idem*.
- Otra nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la Coruña á D. Sixto Martinez de Rozas.—*Idem*.
- En 16.—Real orden (reproducida) nombrando una Comision encargada de coleccionar retratos y bustos de personajes ilustres.—*Núm.* 229.
- En 17.—Real decreto encargando del despacho del Ministerio de la Gobernacion al Ministro de Fomento, Sr. Conde de Toreno.—*Núm.* 230.
- Otra decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador civil y el Juez de primera instancia de Santander.—*Idem*.
- Otra dictando varias disposiciones sobre construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos.—*Idem*.
- Otra promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á Don Joaquin Sanchiz.—*Idem*.
- Otra nombrando Ayudante de Campo de S. M. á D. José Gomez Arteché.—*Idem*.
- Real orden mandando que el Consejo de Administracion de la Caja para alivio de huérfanos é inútiles se haga cargo del remanente que resultó de los donativos hechos para igual objeto con motivo de la guerra de Africa.—*Idem*.
- Otra dictando varias disposiciones sobre la enseñanza agrícola en el próximo curso académico.—*Idem*.
- Otra convocando á concursar para la eleccion de programas de enseñanza agrícola.—*Idem*.
- Otra reorganizando con el título de *Escuela superior de Ingenieros agrónomos* la general de Agricultura de la Florida.—*Idem*.

Otra disponiendo la formación de una *Biblioteca agrícola* en el Ministerio de Fomento.—*Idem.*

Otra disponiendo que los establecimientos libres de enseñanza no puedan usar las denominaciones de Institutos y Universidades.—*Idem.*

En 18.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre la Audiencia y el Gobernador civil de Burgos.—Núm. 231.

Otros trasladando á la Audiencia de la Coruña á D. Antonio del Rio, y á la de Albacete á D. Baldomero Blanco.—*Idem.*

Real orden disponiendo que D. Manuel Toledo sea baja definitiva en el Cuerpo Jurídico-militar.—*Idem.*

Otra desestimando la demanda presentada por D. Rafael Serrano contra una orden sobre desahucio de unos almacenes sitos en Redonda de la Torre Horadada.—*Idem.*

Otra suprimiendo la habilitación de la Aduana de Sanlúcar de Guadiana para la importación de materiales del ferro-carril de El Lagunazo, y reformando su actual plantilla.—*Idem.*

Otra permitiendo á los buques que cargan minerales en Calblanca, Calnegre, Palazuelos y su playa proveerse de la documentación necesaria en las Administraciones de Aduanas de Aguilas ó Mazarrón.—*Idem.*

Otra dictando resolución en el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra un acuerdo de la Comisión provincial relativo al ensanche.—*Idem.*

En 19.—Real orden disponiendo que el Oficial D. Simon Escobedo sea baja en el ejército.—Núm. 232.

Otra mandando que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos consignen en sus presupuestos las partidas necesarias para la suscripción á la *Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento.*—*Idem.*

Otra abriendo concurso público para formar con arreglo á las bases que se expresan un proyecto de publicación de la *Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento.*—*Idem.*

Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta por D. Fidel Garcia Lomas sobre revocación de una orden referente á la demarcación del registro minero *Abundante.*—*Idem.*

En 20.—Real decreto promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á D. Manuel de Alarcón.—Núm. 233.

Otro nombrando Ayudante de órdenes de S. M. á D. César Tournell.—*Idem.*

Real orden disponiendo que D. Joaquin Maldonado Macanaz vuelva á encargarse de la Dirección general de Instrucción pública.—*Idem.*

Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta por D. Tomás María Mosquera sobre traslación de D. Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro.—*Idem.*

En 21.—Real decreto nombrando Gobernador civil de Huesca á D. Ramon Mazon.—Núm. 234.

Real orden mandando que se impriman 20.000 ejemplares de las adiciones á la cartilla y reglamento de la Guardia civil, con motivo del servicio de guardería rural.—*Idem.*

Circular dirigida á los Gobernadores civiles dictando reglas para el cumplimiento del decreto sobre licencias de armas, caza y pesca.—*Idem.*

En 22.—Reales decretos indultando á Isidro Ferrer, á Manuel Nieto Zurdo y otros de la pena que les fué impuesta por las Audiencias de Valladolid y Valencia.—Núm. 235.

Otro nombrando Jefe de Estado Mayor general del primer Ejército á D. Luis Gautier y Castro.—*Idem.*

Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas á D. Carlos Nicolau.—*Idem.*

Real orden señalando los documentos que deben presentar los empleados cesantes de Hacienda al solicitar su inclusión en los escalafones.—*Idem.*

Circular dirigida á los Gobernadores de provincia recomendándoles el mayor celo al expedir licencias para la importación de armas y su circulación interior.—*Idem.*

Real orden declarando nulo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía expedido á favor de D. Antonio Santos Lopez.—*Idem.*

Otra autorizando á la Compañía del ferro-carril del Norte para que derive aguas del rio Adaja con destino al servicio de locomotoras en la estación de Arévalo.—*Idem.*

Otra autorizando á D. Francisco Garcia de los Salmos para que construya una casa de baños en Luña.—*Idem.*

Real decreto resolviendo el recurso interpuesto por los Ayuntamientos de Zuera, Lecina y San Mateo sobre revocación de una sentencia dictada por la Audiencia de Zaragoza.—*Idem.*

En 23.—Real decreto concediendo la Gran Cruz de Carlos III á D. José Malcampo y Monge.—Núm. 236.

Otro concediendo la de Isabel la Católica á D. Nicolás Taboada.—*Idem.*

Otro disponiendo que se acuñen monedas de oro de 25 pesetas de valor.—*Idem.*

Informe de la Junta consultiva de Moneda sobre el objeto del anterior decreto.

Real orden aprobando las modificaciones de la instrucción para la administración y cobranza del impuesto sobre cédulas personales.—*Idem.*

Instrucción á que se refiere la orden precedente.—*Idem.*

Real orden aprobando el acuerdo de la Comisión provincial de Córdoba que declaró soldado á Juan Mora.—*Idem.*

Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta por D. Benito Fabró sobre inconviniencia de destino y abono de sueldo durante su separación.—*Idem.*

En 24.—Real decreto disponiendo que D. Antonio Anton cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Santander.—Núm. 237.

Otro nombrando Gobernador militar de Santander á Don Nicolás Boulanger.—*Idem.*

Otro promoviendo al empleo de Brigadier á D. Luis Gonzalez y Moro.—*Idem.*

Otro promoviendo al mismo empleo á D. Antonio Socies de Izo.—*Idem.*

Real orden disponiendo que las piezas inutilizadas que procedan de las provincias españolas de Ultramar se consideren como productos de las mismas para los efectos del Arancel.—*Idem.*

Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta por D. Juan Gonzalez Alonso sobre revocación de una orden referente á unos bienes entregados á los recurrentes.—*Idem.*

Otro absolviendo á la Administración de la demanda producida por D. José Ibañez sobre derecho al empleo de Teniente Coronel.—*Idem.*

En 25.—Real decreto admitiendo la dimisión presentada por D. Francisco Sarmiento, Gobernador civil electo de Huesca.—Núm. 238.

Otro fijando la categoría administrativa de los individuos que han de ser nombrados Presidentes de las Comisiones de evaluación y reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de las provincias.—*Idem.*

Real orden aprobando el reglamento del personal de los Presidentes de las Comisiones de evaluación y reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de las provincias.—*Idem.*

Relación nominal de los Presidentes de las Comisiones á que se refieren las órdenes anteriores.—*Idem.*

Real orden suprimiendo las delegaciones para practicar las liquidaciones al Banco de España, y encomendando este servicio á los Presidentes especiales de las Comisiones de evaluación y reparto.—*Idem.*

Real decreto concediendo el título de ciudad á la villa de Chiciana.—*Idem.*

Otro autorizando al Ministro de la Gobernación para contratar los arrastres del material necesario para las reparaciones y variaciones del trazado en la línea telegráfica de Huesca á Canfranc.—*Idem.*

Real orden disponiendo que se anuncie la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, vacante en la Universidad de Salamanca; la de Elementos de Economía política, vacante en la de Oviedo, y la de Materia farmacéutica, vacante en la de Madrid.—*Idem.*

Real decreto resolviendo la demanda interpuesta por Don Alejandro Groizard sobre revocación de una orden referente á reversion de bienes enajenados por el Estado.—*Idem.*

En 26.—Real orden autorizando á D. Ramon de Silva para establecer una factoría de salazon en la isla Graciosa (Canarias).—Núm. 239.

Otra dictando resolución en el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Coca sobre aplicación del art. 75 de la ley Municipal, relativo á comunidades.—*Idem.*

Otra resolviendo el interpuesto por D. Antonio Romero Linares sobre responsabilidad de un crédito contra su difunto padre.—*Idem.*

Otra nombrando el Tribunal de oposición á la cátedra de Inglés, vacante en el Instituto de Cádiz.—*Idem.*

Real decreto resolviendo la demanda interpuesta por el Banco de España sobre revocación de una orden que le declaró responsable del pago de las cuotas que no puedan hacerse efectivas con la incautación de las fincas adjudicadas á la Hacienda, cuando estas han sido enajenadas por el deudor.—*Idem.*

En 27.—Real decreto nombrando Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública á D. Joaquin Maldonado Macanaz.—Núm. 240.

Otro autorizando al Ministro de la Gobernación para que efectúe por administración las obras necesarias para la reparación de los daños causados por el incendio en el cuartel de Guardias jóvenes de Valdemorero.—*Idem.*

Otro nombrando Director general de Instrucción pública á D. Antonio Mena y Zorrilla.—*Idem.*

En 28.—Real decreto disponiendo que los créditos extraordinarios y supletorios de las provincias de Ultramar sean aprobados por Real decreto acordado en Consejo de Ministros.—Núm. 241.

Otro autorizando al Ministro de Ultramar para que contrate sin subasta la confección de 70.000 títulos para indemnizar á los que fueron poseedores de esclavos en Puerto-Rico.—*Idem.*

Real orden disponiendo que se publique el convenio provisional celebrado con D. Antonio Lopez y otros sobre empréstito con destino á las necesidades del Tesoro de la isla de Cuba.—*Idem.*

Convenio á que se refiere la disposición precedente.—*Idem.*

Circular á los Gobernadores civiles prohibiendo la venta y uso de cervatanas y bastones-escopetas.—*Idem.*

En 29.—Reales decretos trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Pamplona á D. Lope Ovejas; á otra de la de Granada á D. Luis Gonzaga del Marmol; á otra de la de Cáceres á D. Manuel Cornejo, y á otra de la de Palma á D. José Sanchiz.—Núm. 242.

Otros relevando del cargo de Fiscal militar del Consejo Supremo de la Armada á D. Fernando Guerra, y nombrando en su lugar á D. Rafael Ramos Izquierdo.—*Idem.*

Otro aprobando las variaciones introducidas en el reglamento general del Cuerpo de empleados de Aduanas.—*Idem.*

Reglamento que es objeto de la disposición anterior.—*Idem.*

Real orden autorizando al Director general de Obras públicas para que proponga la subasta que ha de preceder á la concesión de los ferro-carriles á que se refiere la orden de 20 del actual, y reglas á que debe atenderse.—*Idem.*

Otra nombrando interinamente Director general de Instrucción pública al de Agricultura, Industria y Comercio.—*Idem.*

Real decreto resolviendo la demanda interpuesta por la Sociedad *Rauwell hermanos y Compañía* sobre exención del pago de derechos arancelarios.—*Idem.*

Otro resolviendo la interpuesta por D. José Lerchundi sobre abono de cierto tiempo de servicio.—*Idem.*

Otro resolviendo la interpuesta por la Administración general del Estado sobre caducidad de las concesiones mineras tituladas *Pilar y San Francisco.*—*Idem.*

En 30.—Reales decretos indultando á Antonio Jimenez y á Pedro Advíncula Garcia y otros de la pena que les han impuesto las Audiencias de Barcelona y Madrid respectivamente.—Núm. 243.

Real orden dictando las reglas que los Notarios y Registradores de la propiedad deben tener presentes al autorizar é inscribir los actos ó contratos de enajenación de bienes raíces y derechos reales pertenecientes á los hijos no emancipados.—*Idem.*

Otra resolviendo el recurso de apelación interpuesto por D. Antonio Rodó sobre existencia de dos calderas de vapor en la fábrica de D. Francisco Soria y Compañía.—*Idem.*

Real decreto resolviendo el recurso interpuesto por Don Manuel Silvela sobre rescisión de una contrata de vestuario para el Ejército.—*Idem.*

En 31.—Real decreto admitiendo la dimisión presentada por D. Miguel Trillo, Ayudante de campo de S. M. el Rey.—Núm. 244.

Otro relevando del cargo de Gobernador militar de Jaca á D. Manuel Montero de Espinosa.—*Idem.*

Otro nombrando para la vacante anterior á D. Antonio Fernandez.—*Idem.*

Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Toledo á D. José de la Iglesia.—*Idem.*

Real orden dando de baja en el Ejército al Capitan Don José Silva Barreiro.—*Idem.*

Real decreto nombrando Interventor de la Comisión general de Hacienda de España en el extranjero, Sección de Lón-

dres, á D. Baltasar Richi; Jefe de Administración de tercera clase de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado á D. Pablo Roda, y segundo Jefe del Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública á D. Joaquin Gonzalez.—*Idem.*

Otro declarando cesante á D. Ramon Jerónimo de Michelena, Cajero de metálico de la Tesorería Central, y nombrando en su reemplazo á D. José María Pertillo.—*Idem.*

Real orden haciendo presente al Inspector general de Carabineros la satisfacción de S. M. por el celo desplegado en la persecución del contrabando.—*Idem.*

Otra dando las gracias á D. Francisco Gonzalez de la Mota por un donativo en favor de los inútiles y huérfanos de los muertos en campaña.—*Idem.*

Otra prorogando el plazo señalado á los empleados del Ministerio de la Gobernación para que presenten las hojas de servicio.—*Idem.*

Otra determinando el tiempo de responsabilidad de los quintos sustituidos, cuando el sustituto deserte dentro del término señalado por la ley.—*Idem.*

Real decreto resolviendo la demanda interpuesta por Don José y D. Juan de Urbina, sobre liquidación y conversión de unas láminas intrasferibles.—*Idem.*

Otro resolviendo la interpuesta por D. Tomás Perez Anguita sobre concesión de aumento de dos pertenencias hechas á la mina *Flora.*—*Idem.*

Otro resolviendo la interpuesta por D. Ignacio Lorente sobre percibo de honorarios por un proyecto de reedificación de la iglesia catedral de Manila.—*Idem.*

ANUNCIOS.

LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION DE LA Imprenta Nacional y de la Redacción de la GACETA DE MADRID se han instalado en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, promulgada en 30 de Junio de 1876.—Edición oficial. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 1876.—Habiéndose hecho nueva tirada de la misma, se venden sus ejemplares en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á los precios que se expresan á continuación:

De segunda clase. 15 pesetas.
De tercera id. 12 id.

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO. POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard. Un tomo en 8.^o, con numerosos grabados, 8 rs. *Novísimo diccionario festivo*, por id., segunda edición aumentada, 6 reales. *Viaje crítico alrededor de la Puerta del Sol*, por id., 6 rs. *Cartas á un niño sobre la Economía política*, por id., 4 rs. *Bocetos y borrones políticos y literarios*, por id., 4 rs. Los pedidos al autor, AVE-MARÍA, 37-39, principal, Madrid.

PRONTUARIO PARA LA ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL impuesto general de Consumos, por la Redacción del *Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales*. Es la tercera edición que acaba de tirarse, corregida y adicionada con sujeción á la ley de Presupuestos y á la instrucción de 24 de Julio último; con extensas explicaciones y formularios para todo. Su precio 6 rs. en Madrid, Carretas, 12, segundo, y 6'50 en provincias franco de porte.

LOS CAZADORES.—EPISODIOS ALEGRES ESCRITOS AL AIRE LIBRE, por D. Enrique Perez Escrich.—Precio 12 rs.—Librería de Don Miguel Guijarro.

SANTOS DEL DIA.

San Ramon Nonnato, confesor, y San Robustiano, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de las Maravillas (calle de la Palma).

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía *Ardentus*).—A las nueve.—Funcion 24 de abono.—Turno 3.^o par.—A beneficio de los porteros-acomodadores de este teatro.—*El siglo que viene*.

Jardines del Buen Retiro.—A las ocho.—A beneficio del primer barítono D. José Sala.—*Tres adanes.—Tres ruinas artísticas.*—Baile.—*Es él*.

Teatro del Prado.—(Contiguo al Dos de Mayo).—A las ocho.—*El Vizconde.—El último figurín.—Una aventura en Siam.*—A España, segunda parte de *Una aventura en Siam*.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que reaparecerán la célebre familia Ethardo y sus dos hijos Wille y Ernest y el clown Billy-Hayden y Mad. Ethar.